

Circulares

Informe Final

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA ENTREGA
EN CONCESION AL SECTOR PRIVADO
DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA MOVIL FUERA DE LIMA Y CALLAO**

CIRCULAR N°1

Lima, 26 de setiembre de 1997

Se comunica a los Adquirentes de las Bases del Concurso Público Internacional para la Entrega en Concesión al Sector Privado del Servicio Público de Telefonía Móvil fuera de Lima y Callao lo siguiente:

1. El Comité Especial de Telecomunicaciones, al amparo de lo dispuesto en el inciso 3.1.3.1. y el último párrafo del inciso 1.6 de las Bases, ha considerado conveniente modificar el inciso 1.6. de las Bases Cronograma del Concurso de la siguiente manera:

1.6. Cronograma del Concurso

- | | |
|---|---------------------------------|
| 1.6.1. Venta de Bases | 28 de agosto al 14 de noviembre |
| 1.6.2. Consultas sobre las Bases | 28 de agosto al 14 de noviembre |
| 1.6.2.1 Respuestas a las consultas sobre las Bases | 28 de agosto al 20 de noviembre |
| 1.6.3. Entrega de Información General | 28 de agosto al 21 de noviembre |
| 1.6.4. Presentación del Sobre N°1 (Precalificación) | 10 de diciembre |
| 1.6.5. Subsanación de Credenciales | 10 al 15 de diciembre |
| 1.6.6. Anuncio de Precalificación | 16 de diciembre |
| 1.6.7. Plazo para efectuar sugerencias al Proyecto de Contrato de Concesión | 28 de agosto al 14 de noviembre |
| 1.6.8. Envío de la versión final del Contrato de Concesión | 12 de diciembre |
| 1.6.9. Fecha límite para acreditar la constitución de la Sociedad Postora | 13 de enero de 1998 |

- | | | |
|---------|---|-----------------------|
| 1.6.10. | Presentación del Sobre N°2 | 13 de enero de 1998 |
| 1.6.11. | Subsanación de observaciones al Sobre N°2 | 15 de enero de 1998 |
| 1.6.12. | Presentación del Sobre N° 3 y Adjudicación de la Buena Pro | 16 de enero de 1998 |
| 1.6.13 | Fecha de Cierre y entrada en vigencia del Contrato de Concesión | 05 de febrero de 1998 |
| 1.6.14. | Vencimiento de las Ofertas Económicas | 15 de abril de 1998 |
2. Asimismo, informa que no se instalará Sala de Datos para efectos del presente Concurso, por lo que toda referencia realizada en las Bases al respecto deberán tenerse como no puestas, modificándose las Bases de la siguiente manera:
- 2.1. Sustituir en el Inciso 1.2. Definiciones por el siguiente texto:
- "Acuerdo de Confidencialidad:** Es el acuerdo que los Adquirentes deberán firmar previamente a recibir información general del y/o efectuar consultas al Comité Especial. El texto del Acuerdo de Confidencialidad figura como Anexo 1 de la Circular N°1."
- 2.2. Eliminar definición de "Sala de Datos" en el Inciso 1.2. Definiciones.
- 2.3. Sustituir el segundo y el tercer párrafo del Inciso 3.1.3.1. de las Bases por el siguiente texto:
- "Una vez concluida la etapa de precalificación, las respuestas a las consultas que se formulen serán enviadas únicamente a los Operadores Estratégicos Precalificados o las Sociedades Postoras, según sea el caso. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, las respuestas a todas las consultas formuladas están disponibles para su revisión en las oficinas del Comité Especial.
- Si el Comité Especial, en cualquier momento, considera necesario aclarar, modificar o complementar las Bases emitirá una Circular a tal efecto. Dicha Circular será enviada a las personas indicadas en el presente inciso 3.1.3.1., según sea el caso. Sin embargo, todas las Circulares emitidas estarán disponibles para su revisión en las oficinas del Comité Especial."

- 2.4. Sustituir el segundo párrafo del Inciso 3.4.3. por el texto siguiente:

"La limitación de responsabilidad enunciada en el inciso 3.4.2. alcanza también a toda la información general que alcance el Comité Especial, el Memorándum Informativo, así como la que proporcione a través de Circulares o de cualquier otra forma de comunicación, la que se adquiriera durante las visitas a las instalaciones relativas al Concurso y las que se mencionan en estas Bases, incluyendo todos sus Formularios, Anexos y Apéndices."

- 2.5. Sustituir el Anexo N°1 de las Bases por el Anexo N°1 de la presente Circular, el cual contiene el Acuerdo de Confidencialidad.

Los Adquirentes que hayan suscrito el Acuerdo de Confidencialidad conforme al texto original del Anexo 1 de las Bases, deberán suscribir un nuevo Acuerdo de Confidencialidad, según el modelo del Anexo 1 de la presente Circular, para que, a partir de la fecha, puedan obtener información del Comité Especial o formular consultas al mismo.

3. El Comité Especial, al amparo de los incisos 1.4 y 3.1.3.1 de las Bases, aprobó lo siguiente:

- 3.1. Sustituir el Quinto párrafo del Formulario 3(a) por el siguiente texto:

"El plazo de vigencia de esta garantía será desde la fecha señalada en el inciso **1.6.10, Presentación del Sobre N°2**, hasta la fecha de vencimiento de las ofertas económicas estipulada en el inciso **1.6.14** de las Bases, es decir, desde 13 de Enero de 1998 hasta 15 de Abril de 1998"

- 3.2. Sustituir el Inciso 6.2.3.6 por el siguiente texto:

"Que en el supuesto de resultar Adjudicatario, se compromete a aprobar mediante el órgano competente de la Sociedad Concesionaria, a satisfacción del Comité Especial, la ratificación de los actos a que se refiere el tercer párrafo del inciso **5.7.1** de estas Bases."

- 3.3. Eliminar el Inciso 3.2.1.3.

- 3.4. Sustituir el Inciso 6.5, primer párrafo, por el siguiente texto:

"La Sociedad Postora deberá incluir en el Sobre N°3 una Carta de Presentación de Oferta Económica conforme al Formulario 1, expresando en Dólares, en números y en letras, el monto de la propuesta. En caso de discrepancia entre las cantidades expresadas en números y en letras se tendrá en consideración **la cantidad** en letras."

- 3.5. En el Inciso 9.2.1 de las Bases, se elimina el segundo párrafo de la página 46, que dice lo siguiente:

"Irrevocable a cualquier reclamación diplomática, así como a todo derecho de iniciar acciones de cualquier naturaleza ante cualquier otro fuero o jurisdicción.

- 3.6. Eliminar el inciso 3.1.3.3.
- 3.7. Eliminar el numeral 3 de la definición de Control Efectivo en el Inciso 1.2. de las Bases.
- 3.8. Sustituir el Inciso 2.1.2. por el siguiente texto:

"2.1.2. Carta de Designación

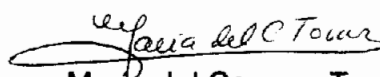
La designación de los Agentes Autorizados deberá hacerse mediante una carta simple firmada por un Representante Legal del Adquirente señalando expresamente las facultades indicadas en el inciso 2.1.3. y la información exigida en el inciso 2.1.4.. Al presentar sus Credenciales, cada Operador Estratégico deberá designar o ratificar a las personas ya designadas que, en adelante, serán sus Agentes Autorizados."

- 3.9. Sustituir el Inciso 1.5.2. por el siguiente texto:

"1.5.2. **Los Adquirentes** podrán presentar sugerencias al Contrato de Concesión dentro de los plazos indicados en el inciso 1.6.7., con las mismas formalidades previstas en los Incisos 3.1.1. y 3.1.2.. El Comité Especial no estará obligado a recoger o responder las sugerencias que los **Adquirentes** formulen a los proyectos del Contrato de Concesión.

4. Se precisa que el proyecto de contrato de concesión, que se adjunta por separado a las Bases, tiene numeración propia, de la página 01 a la página 55.

Atentamente,


María del Carmen Tovar Gil
Presidente

ANEXO 1

Acuerdo de Confidencialidad

[] de [] de 1997

[Nombre Adquirente] debidamente representado por su [cargo del que suscribe], identificado con [], con domicilio en [], por medio de la presente manifestamos nuestro interés en obtener información general del Comité Especial, así como realizar consultas al referido Comité Especial, de acuerdo con las Bases del Concurso Público con Precalificación para la entrega en concesión del Servicio Público de Telefonía Móvil fuera de Lima y Callao (el "Concurso Público").

Al respecto, por la suscripción de este acuerdo nos comprometemos a mantener confidencial toda información proporcionada por el Comité Especial o por los funcionarios o empleados o asesores (conjuntamente, la "Información"), a no divulgar ningún material a terceras personas sin la previa autorización escrita del Comité Especial, a no utilizar la Información obtenida para cualquier propósito que no esté relacionado directamente con el Concurso Público y a no utilizar la Información de cualquier manera que pudiera generar conflictos, directa o indirectamente, con los intereses de, o perjudicar al, Estado Peruano, PROMCEPRI, el Comité Especial, el Comité de Evaluación o sus asesores.

Los materiales en que conste la Información que sean proporcionados por el Comité Especial serán únicamente puestos a disposición de nuestro personal, ejecutivos y consultores por motivos exclusivamente relacionados con el Concurso Público, obligándonos a que todas las indicadas personas conozcan todos los términos de este acuerdo y que se encuentran igualmente obligados a mantener reserva y Confidencialidad sobre la Información. De otro lado, nos obligamos a tomar todas las acciones que resulten razonables para impedir la divulgación de cualquier Información a cualquier persona, excepto aquellas referidas en este documento, sin el previo consentimiento escrito del Comité Especial.

Entendemos que ninguna licencia o derecho ha sido o será otorgado a nosotros o a nuestros asesores para el uso o la disposición de cualquier Información comprendida en el presente acuerdo para fines que no estén directamente vinculados a nuestra participación en el Concurso Público, salvo indicación contraria expresa contenida en este acuerdo.

Nosotros aceptamos que ni PROMCEPRI, ni el Comité Especial, ni el Comité de Evaluación, ni los asesores están declarando o garantizando, expresa o implícitamente, la exactitud, confiabilidad o totalidad de la Información que sea puesta a nuestra disposición o proporcionada por funcionarios o empleados de OSIPTEL y que ninguna de dichas partes o sus respectivos directores, funcionarios, empleados o asesores será responsable frente a nosotros o a cualquier otra persona como consecuencia del uso que le demos nosotros o tales personas a la

Información y/o los materiales en que ésta se encuentre contenida. Nosotros declaramos que adoptaremos nuestras propias decisiones y realizaremos nuestro propio análisis respecto de la Información que sea puesta a nuestra disposición y reconocemos que no dependeremos o seremos inducidos por la Información para decidir cualquier aspecto de nuestra participación en el Concurso Público.

Nosotros aceptamos que ninguna parte de la Información, ningún material, discusión, negociación u otros asuntos relacionados constituyen o podrán constituir una oferta, o una obligación de ofrecer, por parte de PROMCEPRI, el Comité Especial, OSIPTEL, el Comité de Evaluación o los asesores, en nombre de cualquiera de aquéllas, o tendrán carácter vinculante alguno, salvo indicación expresa por escrito en sentido contrario.

A petición del Comité Especial aceptamos: (i) devolver inmediatamente todas y cada una de las copias de todos los documentos que fueron puestos a nuestra disposición, o a disposición de nuestros representantes o asesores; (ii) no usar o divulgar a persona alguna, la totalidad o parte de la Información o material obtenido; y (iii) comprometer nuestros mejores esfuerzos para evitar la divulgación de cualquier Información.

Igualmente, aceptamos que, a los fines de suministrar o poner a nuestra disposición la Información y/o los materiales en que ésta se encuentra contenida, PROMCEPRI, el Comité Especial, OSIPTEL, el Comité de Evaluación o los asesores, no asumen obligación alguna de proporcionarnos acceso a cualquier información adicional a la facilitada por el Comité Especial, actualizar la Información o los materiales proporcionados por el Comité Especial, o a corregir cualquier inexactitud que pudiera aparecer en la Información o los materiales proporcionados por el Comité Especial.

Este acuerdo no se aplicará a la información que: (i) a la fecha en la que fue divulgada a nosotros o a nuestros asesores era de conocimiento público o en cualquier momento a partir de esa oportunidad sea del conocimiento público (exceptuando aquella que fuera objeto del incumplimiento de este acuerdo por nosotros o nuestros asesores); o (ii) a la fecha de suscripción de este documento, ya se encuentre legalmente en nuestro poder y, por lo tanto, no está sujeta al compromiso de Confidencialidad aquí estipulado.

Todos los derechos y obligaciones, establecidos en este documento se regirán e interpretarán de acuerdo a lo dispuesto por las leyes peruanas que sean aplicables y las partes acuerdan someterse irrevocablemente a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de Lima, Perú.

En señal de aceptación y conformidad con todos los términos y condiciones de este Acuerdo de Confidencialidad, firmamos y entregamos un ejemplar al Comité Especial. En Lima, a los [] días del mes de [] de 1997.

Nombre y Firma del Representante Legal de la Sociedad Postor
Nombre de la Sociedad Postora

**CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL PARA LA ENTREGA EN
CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO DEL SERVICIO PÚBLICO
DE TELEFONÍA MÓVIL FUERA DE LIMA Y CALLAO**

CIRCULAR Nº 2

Lima, 01 de Octubre de 1997

1. ¿ Podría el Comité Especial una vez que haya absuelto las consultas en un sentido determinado, modificar su criterio luego que los postores hayan tomado su decisión de continuar participando en el proceso?

De acuerdo al punto 3.1.3.1. de las bases el Comité Especial puede en cualquier momento, si lo considera necesario, modificar las bases.

2. ¿ Podría el Comité Especial, luego de haber establecido el Monto Base y de conocerse la identidad de los postores precalificados, modificar el Monto Base antes de la presentación de la Oferta Económica?

El Monto Base será dado a conocer a los Operadores Estratégicos Precalificados o a las Sociedades Postoras, según sea el caso, mediante circular, aproximadamente diez días antes de la fecha para la presentación del sobre Nº2. El Monto Base así notificado no será modificado.

3. ¿ Podría el Comité Especial modificar los criterios de precalificación contenidos en las Bases en cualquier momento?

La facultad discrecional que se otorga al Comité Especial para modificar las bases, tiene como propósito el tener la flexibilidad necesaria para ajustar las reglas del concurso de modo que se facilite la participación de todos los potenciales interesados que cumplan con las condiciones legales, técnicas y financieras que se requiera.

Debe también indicarse que es criterio del Comité Especial que no cabe efectuar modificaciones sobre etapas precluidas del proceso y que sin perjuicio del propósito del Comité Especial de mantener en lo posible las

fechas previstas, cualquier modificación de reglas que pueda afectar la posibilidad de participación de postores dará lugar a un ajuste del cronograma.

4. ¿ Podría el Comité Especial variar las definiciones de "Empresas Relacionadas" o de "Empresas Vinculadas" en cualquier momento?

El concepto de Empresa Vinculada es concordante y refleja lo establecido en el artículo 17A del D.S.018-97-MTC.

De acuerdo a lo señalado en el punto 3.1.3.1 el concepto de Empresa Relacionada puede ser modificado. En concordancia con lo señalado en la respuesta N° 3, el Comité Especial considera que sólo cabría modificar este concepto hasta antes de la presentación del sobre N°1.

5. En términos generales, ¿ el Comité Especial podrá modificar cualquiera de las reglas del proceso en cualquier estado en que éste se encuentre?

Véase las respuestas N°1 y N°3.

6. Finalmente, en aras de la transparencia del proceso ¿ No cree el Comité Especial que, en caso de incumplimiento del adjudicatario de la concesión, la adjudicación a la Segunda Mejor Oferta Económica debería ser obligatoria y no discrecional del Comité Especial?

No. Esta es una potestad del Comité.

7. ¿ Cual es el Monto Base?

Véase la respuesta N° 2

8. De no haberse definido aún, ¿ En qué momento del concurso el PROMCEPRI definirá el Monto Base?

Véase la respuesta N° 2

9. De no conocerse incluso hoy la respuesta a la consulta 8. ¿ El monto Base podría ser definido incluso después de efectuada la Precalificación y conocido si hay, por ejemplo, sólo un postor precalificado?

Véase la respuesta N° 2

10. ¿ Podría el Comité Especial precisar lo que entiende por "poder de decisión" para delimitar la definición de "Control Efectivo" contenida en las Bases?

Es innecesario. Es un término que se explica por si solo y cuyo significado incluso fluye del concepto de Control Efectivo que contiene las Bases.

11. ¿Podría el Comité Especial precisar lo que entiende por "influencia continua" para delimitar la definición de "Empresas Relacionadas" contenidas en las Bases?

El término "influencia continua" que se menciona en la pregunta está en el concepto de Empresas Vinculadas y no en el de Empresas Relacionadas, el cual es un concepto establecido en el D.S. 018-97-MTC

12. ¿Podría el Comité Especial precisar los niveles jerárquicos de una corporación comprendidos en el concepto "órganos de dirección" que se incluye en la definición de "Empresas Relacionadas" contenida en las Bases?

El término "órganos de dirección" que se menciona en la pregunta está en el concepto de Empresas Vinculadas y no en el de Empresas Relacionadas, el cual como se ha señalado es un concepto establecido en el D.S. 018-97-MTC.

El Comité Especial entiende que los órganos de dirección de una empresa son fundamentalmente la Gerencia General y el Directorio tratándose de una Sociedad Anónima y la Gerencia General y la Junta de Socios tratándose de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. Pueden sin embargo existir en estatutos específicos de algunas sociedades otros órganos que puedan ser calificados como de dirección como por ejemplo Juntas de Accionistas a las que se les hubiere reservado facultades de dirección, Comités de Gerentes o Comités de Directores o de Socios. La calificación como órganos de dirección de estos órganos atípicos se aprecia de acuerdo a las funciones que cumplan. Es pertinente también señalar que la doctrina societaria actual se refiere a cierta tendencia reciente a sustraer, por ejemplo, del Directorio, la gestión o representación de la sociedad, para concentrarla en comités como los mencionados, que difieren de los simples apoderados de la sociedad por constituir órganos que sustituyen al propio Directorio.

13. Considerando que según la definición de "Empresas Relacionadas" contenida en las Bases la relación alcanza a aquéllas que ejerzan "influencia continua" sobre los órganos de Dirección, ¿ el Comité Especial

entiende que la existencia de un solo Director común entre dos empresas implicaría que éstas son empresas relacionadas, dado que sería un supuesto de ejercicio de influencia continua aunque limitada y, evidentemente, no preponderante?

El Comité Especial entiende que la sola circunstancia de tener un director en común no configura necesariamente la existencia de influencia continua. Sin embargo, a criterio del Comité, la influencia preponderante y continua que señala la definición de Empresa Vinculada hace mención a una relación de control permanente sobre la titularidad de los derechos de voto necesarios para nombrar y mantener la mayoría de los miembros del Directorio, al Gerente General y otros órganos análogos de dirección, así como para influir en sus decisiones.

14. Considerando lo expresado en la pregunta 13, ¿ El Comité Especial entiende que la existencia de un asesor externo permanente común a las Gerencias Generales de dos empresas llevaría a considerar a dichas empresas como "Empresas Relacionadas", considerando que dicho asesor externo común ejerce "influencia continua sobre la Gerencia General"?

Entendemos que la sola circunstancia de tener un asesor externo permanente común no implica necesariamente que dos empresas sean vinculadas. Tener además en consideración lo señalado en la respuesta anterior.

15. Para una mayor transparencia del proceso, ¿ No cree el Comité Especial que debería dar respuesta a todas las consultas que reciba?

De acuerdo al punto 3.1.1. el Comité Especial responderá todas las consultas relativas a las bases que se formulen cumpliendo con los requisitos previstos en el punto 3.1.2. y dentro del plazo previsto en el 1.6.2.

16. ¿ No considera el Comité Especial que los participantes del proceso deben gozar del derecho de acceder a la información presentada por los otros postores para acceder a la precalificación y de denunciar cualquier error, equivocación o decisión arbitraria en que pudiera incurrir el Comité Especial al momento de precalificar a los postores?

No. La evaluación será efectuada exclusivamente por el Comité de Evaluación y el Comité Especial.

Las Bases son las reglas del Concurso

17. Siendo la precalificación una de las más trascendentales del proceso, puesto que permitirá determinar cuáles de los participantes podrán continuar en el proceso, ¿ No considera el Comité Especial que no debería limitarse de ningún modo el derecho de los postores de cuestionar dicha decisión en vía administrativa y judicial cuando se vean afectados por decisiones que podrían ser arbitrarias?

La precalificación será efectuada por el Comité de Evaluación que oportunamente designará el Comité Especial. Lo decidido por el Comité de Evaluación puede ser revisado por el Comité Especial de acuerdo a lo señalado en el punto 5.6. de las bases.

18. ¿ No considera el Comité Especial que las exenciones de responsabilidad contenidas en las Bases del Concurso no corresponden con las obligaciones, deberes y responsabilidades propios de la función pública?

Las limitaciones de responsabilidad que se prevén en el punto 3.4. de las bases son las usuales en este tipo de concurso. Ellas están referidas exclusivamente a los eventuales reclamos de los participantes en el concurso derivados de su propia investigación (insuficiente o errónea) y no a la responsabilidad derivada de la función pública.

19. ¿ Las limitaciones de responsabilidad y renuncias al cuestionamiento administrativo y judicial sobre las decisiones adoptadas por el Comité Especial en el proceso se aplicarían incluso en el supuesto de que las decisiones sean arbitrarias?

Las decisiones que adopte el Comité se ceñirán estrictamente a las Bases y a las leyes aplicables al Concurso.

20. ¿ Las limitaciones de responsabilidad y renuncias al cuestionamiento administrativo y judicial sobre las decisiones adoptadas por el Comité Especial en el proceso se aplicarían incluso en el supuesto de que las decisiones sean contrarias a disposiciones expresas en las Bases?

Tener en cuenta la respuesta anterior

21. ¿ Las limitaciones de responsabilidad y renuncias al cuestionamiento administrativo y judicial sobre las decisiones adoptadas por el Comité Especial en el proceso se aplicarían incluso en el supuesto de que las decisiones sean dolosas?

Leer respuesta anterior

22. ¿ Los participantes en el proceso podremos solicitar en la Sala de Datos y en las entrevistas personales con el Comité Especial todo tipo de información de las empresas operadoras si lo consideramos relevante para la formación del precio?

El Comité dará a los participantes todo tipo de información no confidencial de que disponga el Estado Peruano.

23. ¿ No considera el Comité Especial, en aras de dar transparencia al proceso, que la verificación de las credenciales debería realizarse en el mismo acto público de presentación del Sobre N° 1, en presencia del Notario, todo lo cual debería constar en acta extendida por el Notario participante?

El acto de presentación de credenciales previsto en los puntos 5.1. y 1.6.4. se llevará a cabo ante al Comité de Evaluación designado oportunamente por el Comité Especial y con la presencia de un notario público. En dicho acto se abrirán los sobres N°1 de los postores y se levantará un acta. Los documentos presentados por los postores, cuyos originales serán rubricados por el Notario Público, quedarán a disposición del Comité de Evaluación quien los revisará y si es el caso formulará observaciones que deberán ser subsanadas dentro del plazo previsto en el punto 1.6.5. de las bases.

24. ¿ No considera el Comité Especial que la intervención del Notario en el acto de presentación de credenciales debería estar orientada no sólo a certificar la presentación del sobre sino, especialmente, certificar el contenido del mismo?

El Notario certificará el contenido de los Sobres N° 1

25. ¿ No considera el Comité Especial, en aras de la transparencia del proceso, que debería reconocerse el derecho de los postores de acceder al contenido de la documentación presentada por los demás participantes para estar en posibilidad de denunciar cualquier omisión o defecto no detectado por el Comité Especial?

No. Tener además en consideración las respuestas N° 23 y N° 24.

26. ¿ No considera el Comité Especial que en un proceso de esta importancia los postores deberían ser lo suficientemente cuidadosos, en forma tal de no incurrir en defectos u omisiones en la presentación de la documentación claramente definida en las Bases del Concurso?

El Comité Especial considera que es más importante que los participantes puedan acreditar el cumplimiento de los requisitos de precalificación y en tal sentido entiende que la disposición prevista en las Bases que permite la subsanación de errores y omisiones facilita este objetivo.

27. Considerando lo planteado en la pregunta 26, ¿ no cree el Comité Especial que si un postor incurre en defectos u omisiones en la presentación del Sobre 2 debería quedar automáticamente descalificado?

No, salvo que no cumpla con subsanar los errores u omisiones en que hubiera incurrido dentro del plazo previsto en el Punto 1.6.11.

28. Si el Comité Especial considerase que no es conveniente la descalificación automática planteada en la pregunta 26, ¿ no cree que la subsanación de las observaciones y defectos detectados deberían ser efectuadas también en acto público a fin de que los demás participantes en el proceso puedan controlar su transparencia?

No. Pensar en contrario es dudar de la idoneidad del Comité.

29. Si el Comité Especial o el PROMCEPRI detectan que la información suministrada a los postores en la Sala de Datos o a través de cualquier otro medio resulta inexacta, incompleta o falsa, ¿ Estarán obligados a informar de ello a los postores y corregir las deficiencias detectadas?

La información que se entrega es información general. Por tanto, no existe tal obligación. Esto sin embargo no excluye que los postores realicen su propia investigación.

30. Si el Comité Especial a sabiendas de la inexactitud o falsedad de la información suministrada no cumple con advertir de ello a los postores, ¿ Incurrirá en responsabilidad frente a quienes se sientan afectados por dicha inexactitud o falsedad?

El Comité está procediendo con la más absoluta buena fe.

31. ¿ Todos los postores tendrán acceso a la misma Información?

Sí.

32. ¿ Quedará alguna evidencia que registre la "Información verbal" que sea suministrada en las entrevistas individuales sostenidas con los postores a

efectos de que los demás participantes puedan acceder a la misma Información?

No. Cada postor realiza su propia investigación

33. Considerando que el Sobre 2 sólo contiene cuatro documentos, ¿ no cree el Comité Especial que, en aras de la transparencia del proceso, debería establecerse en el Numeral 6.1.4, de las Bases la rúbrica del Notario en los cuatro documentos?

El Notario rubricará cada uno de los cuatro documentos del Sobre N° 2.

34. El numeral 7.6.1, establece que el concurso será declarado desierto sólo si no se presenta ninguna oferta económica. ¿ No cree el Comité Especial que, para una mayor transparencia, debería contemplarse la existencia de al menos dos ofertas económicas para la continuación del concurso, puesto que la existencia de una sola oferta impediría aplicar el mecanismo de subasta contemplado en la Ley?

El Comité Especial, siempre y cuando haya precalificado por lo menos a dos postores, puede adjudicar con una sola oferta económica, siempre y cuando ésta esté por encima del monto base.

35. ¿ Podría el Comité Especial precisar qué diferencias hay entre los numerales 2 y 3 de la definición de "Control Efectivo"?

Ver Punto 3.7 de la Circular N° 1.

36. ¿ Podría el Comité Especial aclarar la parte final de la definición de "Empresas Relacionadas" puesto que constituye una frase incompleta carente de sentido?

Las definiciones de Empresa Matriz, Empresa Subsidiaria y Empresa Afiliada están contenidas en las mismas Bases.

37. Según el Cronograma contenido en el numeral 1.6, las sugerencias al contrato de concesión pueden presentarse del 28 de Agosto al 27 de Octubre; pero según la cláusula 1.5.2, dichas sugerencias sólo pueden ser presentadas por los operadores estratégicos precalificados, siendo que la precalificación se realizará recién el 30 de octubre, es decir, luego de vencido el plazo de presentación de sugerencias al proyecto. ¿ Podría el Comité Especial aclarar dicha inconsistencia ?

Ver Punto 3.9 de la Circular N° 1

38. Según el numeral 3.1.3.1 la respuesta a las consultas se hará, entre otros, a los operadores estratégicos precalificados; sin embargo, conforme al Cronograma contenido en el numeral 1.6 la precalificación se realizará el 30 de Octubre siendo que las consultas deberán ser respondidas hasta el 9 de Octubre, según el mismo Cronograma. ¿ Podría el Comité Especial aclarar dicha inconsistencia?

El proceso de formulación y absolución de consultas es un proceso dinámico y continuo durante el término establecido para tal efecto en las bases. En tal sentido, las respuestas a las consultas formuladas se integran a aquellos participantes que al momento de emitir la correspondiente circular se encuentren hábiles para participar en el concurso.

39. Según los numerales 5.2.2 y 5.2.3, las condiciones para calificar como "Operador Estratégico" debe ser cumplida directamente por éste; sin embargo, según los numerales 5.3.5, 5.4.1, 5.4.3 y literal D. del Formulario 2 es posible que dichos requisitos sean cumplidos por empresas relacionadas a éste (lo que se agrava por el hecho de que la definición de "empresa relacionada" no ha sido bien delimitado, como se ha visto en las preguntas 11., 12., 13., y 14 del presente pliego). ¿ Podría el Comité Especial precisar este extremo de las Bases?

La presentación de una Empresa Relacionada permite al Operador Estratégico cumplir con los requisitos financieros y técnicos presentando las cifras de dicha Empresa Relacionada.

Para precalificar el Operador Estratégico deberá:

- Acreditar que el propio Operador Estratégico con sólo sus cifras o alternativamente con solo las cifras de la Empresa Relacionada cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Punto 5.2.3 de las Bases.
- Acreditar que el Operador Estratégico con sólo sus cifras o alternativamente con sólo las cifras de la Empresa Relacionada cumple los requisitos financieros establecidos en el 5.2.2 de las Bases.
- Acreditar que tanto el propio Operador Estratégico directamente como además la Empresa Relacionada que presenta cumplen ambas con los requisitos legales establecidos en el 5.2.1 de las bases.

40. ¿ Podría el Comité Especial precisar los alcances del concepto "servicios portátiles" contenido en el numeral 5.3.2.a de las Bases, puesto que la regulación peruana de telecomunicaciones no contempla dicha modalidad de servicios?

La referencia se encuentra en el inciso 5.2.3 a) y no en el Inciso 5.3.2. a) de las Bases. No obstante que la regulación peruana no los contempla, las Bases hacen referencia a los mismos considerando que el desarrollo de la tecnología celular en sus primeras etapas utilizó equipos "móviles" que después migraron hacia equipos "portátiles". En ese sentido, para todos los fines, debe entenderse que la referencia a los servicios móviles incluye a los sistemas portátiles.

41. ¿ Podría el Comité Especial precisar la parte final del primer párrafo del numeral 6.5, la misma que resulta ininteligible?

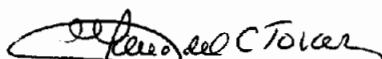
Ver Punto 3.4 de la Circular N° 1.

42. Considerando las renunciaciones que se pretende imponer a los postores respecto del derecho a cuestionar administrativa y judicialmente las decisiones que adopten los organismos encargados del proceso. ¿ No cree el Comité Especial que el pacto de sumisión jurisdiccional contenido en el numeral 9.2.1 carece de sustento?

No. Las Bases son las reglas del Concurso y quien decide participar en él debe someterse en forma estricta a las Bases.

43. ¿ Podría el Comité Especial precisar los alcances del párrafo final del numeral 9.2.1, el mismo que resulta ininteligible?

Ver Punto 3.5 de la Circular N° 1.



Maria del Carmen Tovar Gil
Presidenta del Comité Especial
de Telecomunicaciones

**CONCURSO INTERNACIONAL PARA LA ENTREGA
EN CONCESION AL SECTOR PRIVADO
DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA MOVIL FUERA DE LIMA Y CALLAO**

CIRCULAR N° 3

Lima, 02 de Octubre de 1997

Se comunica que el Comité Especial, al amparo de los incisos 1.4.1. y 3.1.3. de las Bases, ha resuelto que la presentación del Sobre N°3 (Oferta Económica) se realizará conjuntamente con la presentación del Sobre N°2. En tal sentido, ha aprobado lo siguiente:

1. Sustituir los incisos 1.6.10 y 1.6.12 por el texto siguiente:

"1.6.10. Presentación del Sobre N° 2
y del Sobre N°3 13 de enero de 1998"

"1.6.12. **Apertura** del Sobre N° 3 y
Adjudicación de la Buena Pro 16 de enero de 1998"

2. Sustituir el inciso 4.1.2. por el texto siguiente:

"4.1.2. Presentación del Sobre N° 2 **y del Sobre N° 3**

La presentación del Sobre N° 2 y del Sobre N°3 se llevará a cabo ante Notario Público en el lugar a ser indicado mediante circular, en la fecha señalada en el inciso 1.6.10 a las 16.00 horas."

3. Sustituir el Inciso 4.1.3. por el texto siguiente:

"4.1.3. **Apertura** del Sobre N° 3

La apertura del Sobre N° 3 se llevará a cabo ante Notario Público, en el lugar a ser indicado mediante circular, en la fecha señalada en el inciso 1.6.12 a las 16.00 horas."

4. Sustituir el Inciso 6.1.1. por el texto siguiente:

"6.1.1. Los documentos contenidos en el Sobre N° 2 y en el Sobre N° 3 deberán presentarse en la fecha, hora y lugar indicados en los incisos 4.1.2. y 1.6.10."

5. Sustituir el primer párrafo del Inciso 6.1.3. por el texto siguiente:

"6.1.3. El acto público de presentación de los Sobres N° 2 y N° 3 (el "Acto de Recepción de Propuestas") será presidido por el Presidente del Comité Especial o por la persona que éste designe y contará con la presencia de un Notario Público, quien certificará la documentación presentada y dará fe de dicho acto."

6. Sustituir el primer párrafo del Inciso 6.1.4. por el texto siguiente:

"6.1.4. El Presidente del Comité Especial o la persona que éste designe para tal efecto, recibirá los Sobres N° 2. Una vez que los Operadores Estratégicos Precalificados hayan hecho entrega de sus Sobres N° 2, el Notario Público participante procederá a abrir cada uno de ellos en el mismo orden en que fueron entregados. Al abrir el Sobre N° 2, el Notario Público deberá rubricar el respectivo Sobre N° 3 y lo colocará, cerrado, en el lugar destinado a tal efecto."

7. Sustituir el Inciso 6.1.5. por el texto siguiente:

"6.1.5. Los Sobres N° 3 quedarán bajo la custodia del Notario Público hasta el acto en que se abran los mismos en la fecha señalada en el inciso 1.6.12."

8. Agregar inciso 6.1.6.:

"6.1.6. A continuación del Acto de Recepción de Propuestas, el Comité Especial podrá proceder a la apertura del Sobre N° 3 conforme lo señalado en el Inciso 6.3.3. y el Capítulo 7."

9. Sustituir el inciso 6.3.3. por el texto siguiente:

"6.3.3. En caso el Comité Especial no advierta defectos u omisiones en cualquiera de los documentos contenidos en los Sobres N° 2 que fueran presentados, el Comité Especial podrá proceder, si así lo estima conveniente, a abrir los Sobres N°3 continuando el acto señalado en el inciso 1.6.10."

10. Sustituir el inciso 6.4.1. por el texto siguiente:

"6.4.1. La Carta de Presentación de la Oferta Económica deberá estar contenida en el Sobre N° 3, el cual deberá estar convenientemente cerrado e incluido en el Sobre N° 2."

11. Agregar al inciso 7.1.2. el párrafo siguiente:

"El Comité Especial se reserva el derecho de otorgar hasta treinta minutos de tolerancia una vez iniciado el acto sobre la base de la hora indicada en el inciso 4.1.3.."

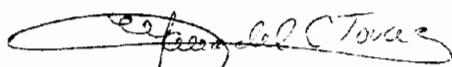
12. Sustituir el inciso 7.2.1. por el texto siguiente:

"7.2.1. **El Notario Público que participe en el acto de apertura de las Ofertas Económicas colocará los sobres N° 3 en el lugar destinado a tal efecto.** El Presidente del Comité Especial abrirá los Sobres N° 3 uno por uno, dará lectura a su contenido y ordenará las Ofertas Económicas por orden del monto de las propuestas contenido en cada una de ellas, de mayor a menor, siendo la Oferta Económica que contenga el mayor monto sobre el Monto Base, denominada la "Mejor Oferta Económica".

13. Sustituir el quinto párrafo del Formulario 3(a), modificado a su vez por el Punto 3.1. de la Circular N°1, por el texto siguiente:

"El plazo de vigencia de esta garantía será desde la fecha señalada en el Inciso 1.6.10, Presentación del Sobre N° 2 y del Sobre N° 3, hasta la Fecha de Vencimiento de las Ofertas Económicas estipulada en el Inciso 1.6.14 de las Bases, es decir, desde el 13 de enero de 1998 hasta el 15 de abril de 1998."

Atentamente,


MARIA DEL CARMEN TOVAR GIL
PRESIDENTE

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA ENTREGA
EN CONCESION AL SECTOR PRIVADO
DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA MOVIL FUERA DE LIMA Y
CALLAO**

CIRCULAR N° 4

Lima, 15 de octubre de 1997

PREGUNTA N° 44

De acuerdo a la Sección 5.2.2. de las Bases, dentro de los requisitos financieros el Operador Estratégico deberá acreditar contar con un nivel de ingresos superior a U.S.\$35,000,000 (Treinta y cinco millones de Dólares), provenientes de la explotación de servicios o redes de telecomunicaciones durante 1996.

Solicitamos se precise a qué tipo de ingresos se refiere esta sección: brutos, netos, operativos, etc.

Respuesta N° 44

Se refiere a que la empresa haya percibido ingresos brutos provenientes de la explotación de servicios o redes de telecomunicaciones superior a U.S.\$35,000,000 (Treinta y cinco millones de Dólares) en 1996.

PREGUNTA N° 45

Se Consulta si el uso por parte de una empresa participante de las licencias de otra empresa con la cual se encuentra vinculada mediante un contrato de asociación en participación, es entendida por el Comité Especial de Telecomunicaciones como tenencia, conforme se hace mención en la Sección 5.2.3. literal (a) de las Bases.

Respuesta N° 45

Sí, siempre y cuando acredite que su derecho a operar la licencia esté reconocido por la autoridad concedente y que el contrato que le otorga el derecho a operar dicha licencia estaba vigente en 1996 y en la actualidad.

PREGUNTA N° 46

De acuerdo a la sección 5.2.3 (b) de las Bases, dentro de los requisitos técnicos el Operador Estratégico deberá acreditar haber prestado "efectivamente" servicios de telefonía móvil.

Solicitamos se precise qué entiende el Comité Especial de Telecomunicaciones por "prestación efectiva".

Respuesta N° 46

El Comité entiende por "prestación efectiva" el hecho que el Operador Estratégico no sólo haya sido tenedor de una licencia, sino que en la práctica haya prestado el servicio de telefonía móvil celular a más de 20,000 usuarios durante 1996.

PREGUNTA N° 47

Les consultamos se sirvan aclarar si son sólo los "Operadores Estratégicos Precalificados" quienes pueden presentar las sugerencias al Contrato de concesión o conforme a nuestra opinión también lo son los "Adquirentes".

Respuesta N° 47

Conforme al Inciso 1.5.2. de las Bases, modificado por el Punto 3.9. de la Circular N°1, los Adquirentes pueden presentar sugerencias al Contrato de Concesión en el plazo indicado en el Inciso 1.6.7..

PREGUNTA N° 48

Les solicitamos nos precisen si en las Bases se prevé la suspensión o prórroga del concurso en caso no se presenten suficientes Adquirentes u Operadores Estratégicos.

Respuesta N° 48

Véase la Respuesta N°34 en la Circular N°2. Además, debe tenerse en cuenta que, según el inciso 1.4.2. de las Bases, el Concurso podrá ser suspendido o cancelado si así lo estimare conveniente el Comité Especial sin necesidad de expresar causa alguna y sin incurrir en responsabilidad alguna como consecuencia de ello.



PREGUNTA N° 49

¿La modificación al numeral 3.1.3.1. incorporada mediante el numeral 2.3. de la Circular N°1 implica que las respuestas del Comité Especial a las consultas que hayan formulado los Adquirentes sólo serán notificadas a los Operadores Estratégicos Precalificados o a las Sociedades Postoras, no así a los Adquirentes en general?

Respuesta N° 49

No. La modificación al inciso 3.1.3.1. incorporada mediante el numeral 2.3. de la Circular N°1 involucra, como la propia circular señala, la sustitución del segundo y del tercer párrafo del inciso 3.1.3.1. de las Bases. En este sentido, se mantiene vigente el primer párrafo del inciso 3.1.3.1. que establece que las respuestas del Comité Especial a las consultas formuladas serán comunicadas mediante Circular a todos los Adquirentes, Operadores Estratégicos Precalificados y Sociedades Postoras, según sea el caso, sin indicar el nombre de quien hizo la consulta.

PREGUNTA N° 50

De haberse contestado la pregunta N°49 afirmativamente, ¿considera el Comité Especial que los Adquirentes deberán adoptar la decisión de continuar o no participando en el proceso sin conocer las precisiones solicitadas a través del mecanismo de consultas?

Respuesta N° 50

La Pregunta N°49 se contestó en sentido negativo, La decisión de los Adquirentes de participar o no en el proceso depende de la evaluación particular que cada uno de ellos realice.

PREGUNTA N° 51

¿No considera el Comité Especial que para dar transparencia al proceso debería proporcionarse a los Adquirentes las precisiones solicitadas a través del mecanismo de consultas de forma tal que éstos cuenten con los insumos de información que consideran indispensables para adoptar una decisión sobre su continuación en el proceso?

Respuesta N° 51

Véase Respuesta N°49.

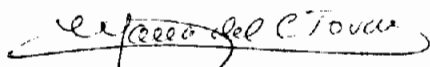
PREGUNTA N° 52

¿No considera el Comité Especial que la falta de información suficiente sobre las reglas del proceso puede desincentivar la participación de algunos postores, afectando negativamente el proceso iniciado?

Respuesta N° 52

Véase Respuesta N°49.

Atentamente,


MARIA DEL CARMEN TOVAR GIL
PRESIDENTE
COMITE ESPECIAL

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA ENTREGA EN
CONCESION AL SECTOR PRIVADO DEL SERVICIO PUBLICO
DE TELEFONIA MOVIL FUERA DE LIMA Y EL CALLAO**

CIRCULAR N°5

Lima, 20 de noviembre de 1997

PREGUNTA N°53

Solicitamos que se permita facultar de forma exclusiva a un Representante Legal, con domicilio fuera del Perú, para firmar la Carta de Presentación de la Oferta Económica. El otro Representante Legal estaría domiciliado en el Perú y facultado suficientemente para llevar a cabo los demás actos y suscribir los demás documentos requeridos por las Bases.

La razón de la consulta es que debido a la magnitud de la transacción objeto del Concurso Público, la empresa consultante reserva el derecho de presentar la oferta económica a uno de sus altos ejecutivos residentes fuera del Perú. Con el fin de obtener la máxima seguridad, dado las elevadas sumas que necesariamente involucra la oferta económica, la empresa consultante solicita que se precise que se encuentra facultada a otorgar a un solo Representante Legal, con domicilio fuera del Perú, el poder de firmar la oferta económica.

RESPUESTA N°53

De acuerdo con el Inciso 2.2.1. de las Bases, el Operador Estratégico Precalificado o la Sociedad Postora únicamente podrán designar hasta dos Representantes Legales comunes para que los represente, conjunta o individualmente. Es posible otorgar a uno de ellos todas las facultades exigidas en las Bases y al otro parte de dichas facultades, siempre y cuando por lo menos uno de ellos posea todas las facultades exigidas en las Bases.

No constituye requisito para su actuación el que los Representantes Legales domicilien en el Perú, pero sí es indispensable que para efectos del Concurso señalen domicilio legal común en la ciudad de Lima.

**PREGUNTA N°54**

Sírvanse confirmar que el poder del Representante Legal de la Empresa Relacionada no debe incluir las facultades referidas a la presentación de la Oferta Económica y la Nueva Oferta Económica puesto que la Empresa Relacionada sólo participa para efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y financieros exigidos por las Bases.

RESPUESTA N°54

El poder del Representante Legal de la Empresa Relacionada no tiene por que incluir las facultades referidas a la presentación de la Oferta Económica y la Nueva Oferta Económica, pero cabe recordar que sí debe estar facultado para realizar otros actos previstos en las Bases, como la suscripción del Contrato de Concesión y de la Carta de Presentación de los Requisitos Financieros, Legales y Técnicos.

PREGUNTA N°55

Sírvanse confirmar que no existe límite en cuanto al número de personas que se puede autorizar para recabar la información general. Adicionalmente, a raíz de nuestra experiencia en procesos de privatización en otros países, es frecuente que los documentos proporcionados no sean claros, estén incompletos o se requiera de información adicional. Por lo tanto, sería de mayor utilidad para los Postores que se establezca un procedimiento para obtener todas las aclaraciones a la Información General así como la posibilidad de solicitar y obtener información adicional a ésta que resulten útiles para la evaluación y presentación de las propuestas.

RESPUESTA N°55

No existe límite en cuanto al número de personas que pueden designar los Agentes Autorizados para recabar la información general que proporcione el Comité, de acuerdo con el Inciso 3.2.1.2. de las Bases. De existir alguna inquietud sobre la información que proporcione el Comité, ella puede hacerse llegar al Coordinador del Comité, quien consultará a la fuente de información y, de ser posible, aclarará las inquietudes de los participantes. Debe tenerse en cuenta que la información que proporciona el Comité proviene de otras entidades, por lo que cualquier aclaración depende de la coordinación con aquéllas.



PREGUNTA N° 56

Con arreglo a lo previsto en el nuevo cronograma del Concurso (Circular N° 1), el Comité responderá a las consultas que se formulen respecto de las Bases desde el 28 de agosto hasta el 20 de noviembre. Cabe destacar que el plazo que los Adquirentes tienen para formular consultas vence el 14 de noviembre.

Sin embargo, de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del punto 3.1.3.1 de las Bases, modificado por la Circular N° 1, "las respuestas a las consultas que se formulen serán enviadas únicamente a los Operadores Estratégicos Precalificados o a las Sociedades Postoras, según sea el caso". Ello supone que las consultas podrían ser respondidas luego del anuncio de precalificación previsto para el 16 de diciembre, fecha que excedería largamente el plazo fijado en el numeral 1.6.2.1 del Cronograma para la respuesta de las preguntas.

En los puntos a los que se hace referencia parece existir una contradicción en los plazos. Solicitamos que el Comité responda a las consultas dentro del plazo más breve, y en todo caso que se responda a las consultas referentes al Acuerdo de Confidencialidad antes de la fecha límite establecida para la entrega de la Información General, y a las consultas referentes a la precalificación con suficiente anticipación a la fecha de presentación del Sobre N° 1. En caso de no ser esto posible, sería de la mayor importancia que se extendieran los plazos pertinentes de forma que se reciba la respuesta a las consultas a tiempo.

RESPUESTA N° 56

Véase la Respuesta N° 49 de la Circular N° 4. Así, se mantiene vigente el primer párrafo del Inciso 3.1.3.1. que establece que las respuestas del Comité Especial a las consultas formuladas serán comunicadas mediante Circular a todos los Adquirentes, Operadores Estratégicos Precalificados y Sociedades Postoras, según sea el caso, sin indicar el nombre de quien hizo la consulta.

Véase también la Circular N° 6 que aclara que a esta fecha se han absuelto todas las preguntas referidas a la precalificación y extiende el plazo para absolver las otras consultas y entregar información general.



PREGUNTA N°57

El texto de los numerales 3.4.2. y 3.4.3. de las Bases resulta contrario a los principios más elementales de la buena fe que el Comité reitera tener en su respuesta a la consulta N° 30 (Circular N° 2). Si se reconoce que el Comité debe actuar de buena fe, éste debe resultar responsable por la veracidad, exactitud e inmodificabilidad de la documentación e información que ha puesto o pondrá a disposición de los Adquirentes, Operadores y Postores. Lo anterior es concordante con lo dispuesto en el artículo 1328 del Código Civil, conforme al cual es nula toda estipulación que excluye o limite la responsabilidad por dolo o culpa inexcusable. En tal virtud, sírvanse confirmarnos que lo establecido en los numerales 3.4.2 y 3.4.3 no libera al PROMCEPRI, su Dirección Ejecutiva, el Comité Especial, el Comité de Evaluación y los Asesores de cualquier responsabilidad derivada del dolo o la culpa inexcusable.

RESPUESTA N°57

La información que se entrega a los participantes es información proporcionada por otras entidades públicas y privadas. En todos los casos se trata de información de fuentes que el Comité considera confiables. No obstante ello, el Comité no puede dar total seguridad sobre la veracidad y/o exactitud del contenido de dicha información. Por ejemplo, si como es el caso, se entrega la Memoria Anual de una empresa privada que presta servicios de telecomunicaciones, el Comité no está en capacidad de comprobar la veracidad del contenido de la información de dicha Memoria. Por tanto, corresponde a los participantes, si basan su decisión en información proporcionada por dichas fuentes, evaluar la confiabilidad de la misma.

PREGUNTA N°58

El grupo de compañías de la Empresa Matriz prepara un informe anual que incluye los estados financieros consolidados y auditados de todas sus compañías, incluyendo al Operador Estratégico y a la Empresa Relacionada. Para efectos de esta precalificación, sírvanse confirmar que los Estados Financieros Consolidados y la memoria anual de la Empresa Matriz del Adquirente y Operador Estratégico y de la Empresa Relacionada pueden presentarse en cumplimiento del requisito del numeral 5.3.4 de las Bases. Para este efecto, debemos observar que el Operador Estratégico y la



Empresa Relacionada no disponen de estados financieros auditados diferentes de los estados financieros consolidados del grupo de la Empresa Matriz.

RESPUESTA N°58

Sí procede y sería suficiente el documento descrito en la consulta.

PREGUNTA N°59

Basados en el principio de equidad, pedimos que se agregue el texto que aparece subrayado en el numeral 5.6.4. (" Gastos "):

" Cualquier gasto del Operador Estratégico afectado que pudiera derivarse del proceso de revisión de sus Credenciales y de una eventual apelación de la solicitud de revisión será de cuenta exclusiva de aquél, salvo en el supuesto que la revisión o la apelación sean declaradas fundadas. "

RESPUESTA N°59

Se mantiene el texto de las Bases.

PREGUNTA N°60

El numeral 5.6.5.2 de las Bases establece que en el caso que el Comité Especial declare inadmisibles, infundada o improcedente la apelación interpuesta por el Operador Estratégico correspondiente, PROMCEPRI podrá ejecutar la garantía de revisión.

Sírvanse confirmar que no procede la ejecución de la garantía en el supuesto que el Operador Estratégico no interponga el recurso de apelación previsto en el punto 5.6.3 de las Bases.

RESPUESTA N°60

La garantía a la que hace referencia el Inciso 5.6.5.2. es la señalada en el Inciso 5.6.5.1, y se exige como requisito de admisibilidad para presentar la solicitud de revisión de la evaluación de Credenciales. Conforme al 5.6.5.2, sólo procede la ejecución de la garantía si se declara inadmisibles, infundada o improcedente la apelación.



PREGUNTA N° 61

El tercer párrafo del numeral 5.7.1 de las Bases dispone que "en el documento constitutivo de la Sociedad Postora deberá estipularse, a satisfacción del Comité Especial, la ratificación de todos los actos realizados y documentos suscritos por los representantes legales de la sociedad Postora que resulte adjudicataria de la Buena Pro en este concurso, especialmente la suscripción del Contrato de Concesión y cualquier otro derecho u obligación que le corresponda conforme a estas Bases, el contrato de Concesión o las Leyes Aplicables".

Entendemos que la ratificación no debe estar contenida en el documento constitutivo (contrato de sociedad) sino que ha de producirse con posterioridad éste. De acuerdo con el art. 3° de la Ley General de Sociedades, la validez de los actos celebrados en nombre de la sociedad antes de su inscripción en el Registro queda subordinada a su ratificación por la sociedad dentro de los tres meses siguientes a su inscripción. En consecuencia, sírvanse confirmar si el requisito establecido en el numeral 5.7.1 de la Bases debe interpretarse en el sentido que la Sociedad Postora que resulte adjudicataria de la Buena Pro debe ratificar antes de la fecha de Cierre (en Junta de Accionistas o Directorio, según corresponda) los actos y contratos ejecutados con anterioridad a su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas.

RESPUESTA N° 61

Es correcta la interpretación. Téngase presente lo establecido en los Incisos 6.2.3.6. y 8.2.3. de las Bases, no debiendo tenerse en cuenta lo establecido en el tercer párrafo del Inciso 5.7.1.

PREGUNTA N° 62

Pedimos que se nos confirme que siempre y cuando el Operador Estratégico Precalificado mantenga el Control Efectivo, la participación de personas distintas al Operador Estratégico Precalificado en el capital de la Sociedad Postora o en asociación o sociedad con el Operador Estratégico se encuentra permitida y puede darse en cualquier momento del Concurso, inclusive con posterioridad a la Adjudicación de la Buena Pro y de la Fecha de Cierre.



RESPUESTA N° 62

Es correcto, siempre y cuando se observe las limitaciones establecidas en los Incisos 6.2.3.3., 6.2.3.4., último párrafo del Inciso 5.7.1. y el Inciso 6.2.3.7. de las Bases.

Véase también la Respuesta N°78 de la presente Circular.

PREGUNTA N° 63

El numeral 5.7.5 establece que el plazo para registrar los valores de la Sociedad Postora en bolsa, o para obligarse a cumplir con los mismos requisitos de una empresa cotizada en bolsa se computa a partir de la "puesta en operación del servicio público de telefonía móvil".

Debe precisarse qué debe entenderse por "puesta en operación". El criterio debe ser la instalación de 15,000 líneas en cualquier ciudad.

RESPUESTA N° 63

El criterio para entender la "puesta en operación" está dado por el inicio de la prestación del servicio público de telefonía móvil, de acuerdo a lo que se establezca en el contrato de concesión.

PREGUNTA N° 64

En el numeral 6.3.2, se hace referencia a que las Sociedades Postoras que no cumplan con subsanar los defectos u omisiones advertidos por el Comité Especial quedarán automáticamente descalificados.

Solicitamos que se extienda a este caso la posibilidad de interponer recursos de revisión y apelación, tal como se ha previsto para el caso de la documentación presentada en el Sobre 1 y el Sobre 3.

RESPUESTA N° 64

No es posible. Se mantiene el texto de las Bases. Téngase en cuenta que los documentos que debe contener el Sobre N°2 son documentos formales cuyo texto debe ser exactamente igual a la versión final del contrato de concesión y a los Formularios 3(a) o 3(b), 5 y 4, por lo



que en caso no se subsanen errores u omisiones detectados en ellos, dentro del plazo previsto en las Bases, procede la automática descalificación.

PREGUNTA N°65

En el numeral 7.5.1.3 se establece que las Sociedades Postoras renuncian a formular cualquier recurso impugnatorio en la vía administrativa o judicial contra la decisión de PROMCEPRI.

Creemos que dicha disposición (i) contraviene lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política, que consagra el derecho a contradecir en sede judicial las resoluciones administrativas, y (ii) que es violatoria del derecho de defensa consagrado en los artículos 2, numeral 23, y 139, numeral 14 de la Constitución. Por lo tanto, y en aras de evitar cualquier vicio de nulidad, solicitamos que esta sección sea eliminada. En todo caso, debe establecerse que las Sociedades Postoras tendrán derecho a unirse a los procesos promovidos a favor o en contra de otras Sociedades Postoras con el fin de defender sus derechos.

RESPUESTA N°65

Dicha disposición no es ilegal, porque se trata de una renuncia voluntaria de quienes quieren participar en el concurso.

PREGUNTA N°66

De existir inconsistencias o contradicciones entre el Contrato y las Bases debe primar aquel que sea más favorable para las Sociedades Postoras.

RESPUESTA N°66

De existir inconsistencias o contradicciones entre el Contrato y las Bases prima el contrato.

PREGUNTA N°67

Consideramos que el propósito del Acuerdo de Confidencialidad se debe limitar a la protección de la reserva de la información, manteniendo otros asuntos ajenos a este fin para ser tratados en los acuerdos subsiguientes, conforme sea necesario. En particular,



las exoneraciones de responsabilidad deben incluirse, con ciertas calificaciones que deberán estar sujetas a los comentarios de los Adquirentes, en el Contrato de Concesión y no en el Acuerdo de Confidencialidad.

De otro lado, solicitamos que la segunda oración del tercer párrafo sea eliminada del texto, ya que resulta demasiado amplia, al crear una obligación a cargo del participante de controlar la conducta de un número indeterminado de personas.

De igual forma, pedimos que la segunda oración del quinto párrafo sea removida, ya que podría llevar a interpretar que los Adquirentes no pueden utilizar la información recibida, lo cual carecería de todo sentido.

Como se ha señalado en otras consultas, creemos que debiera crearse un mecanismo adecuado para proporcionar la información complementaria que se requiera. Adicionalmente, las obligaciones del Comité Especial deben enmarcarse dentro de la buena fe, incluyendo dentro de éstas la de proporcionar información que sea confiable, veraz y completa.

En el párrafo noveno, el texto entre paréntesis debe modificarse como sigue:

"(exceptuando aquélla que haya sido divulgada en incumplimiento de este acuerdo por nosotros o por nuestros asesores)".

RESPUESTA N°67

Véase el Numeral 3 de la Circular N°6, notificada también en la fecha.

PREGUNTA N°68

¿Modificará el Comité Especial la definición de "Control Efectivo" para asegurarse que las formas societarias permitidas incluyan otro tipo de sociedades, además de las sociedades anónimas? Además, ¿modificará el Comité Especial la definición de "Control Efectivo" para permitir el control efectivo directo o indirecto en múltiples niveles?

RESPUESTA N°68

El Comité no modificará la definición de Control Efectivo. Debe aclarar sin embargo que la definición de Control Efectivo vigente no se refiere a capital



accionario sino a capital social con derecho a voto, entendido de manera general, lo que es aplicable no sólo para sociedades anónimas, sino para otras sociedades, como es la de responsabilidad limitada. La definición de Control Efectivo comprende el control ejercido por cualquier medio directo o indirecto y en múltiples niveles.

PREGUNTA N°69

¿Modificará el Comité Especial la definición de "Empresas Vinculadas" para permitir que otras formas societarias, además de las sociedades anónimas sean incluidas?

RESPUESTA N°69

La definición de Empresas Vinculadas no se refiere a capital accionario sino a participación en el capital y no se limita a las sociedades anónimas, por lo que puede estar referido a otras formas societarias.

PREGUNTA N°70

¿Podría una Sociedad Postora cambiar, o de otro modo sustituir, una o más empresas u otras entidades, como Empresa Relacionada u Operador Estratégico Precalificado, mientras que esas otras empresas o entidades también cumplan los requisitos de precalificación? Si la respuesta es negativa, por favor explique, ¿de qué manera se ve perjudicado el proceso de licitación por tal sustitución?

RESPUESTA N°70

Debe entenderse que la concesión se otorgará a la Sociedad Postora Adjudicataria, atendiendo a la calificación que ha obtenido el Operador Estratégico o en su caso la Empresa Relacionada.

No es posible la sustitución del Operador Estratégico o Empresa Relacionada porque ello supondría volver a precalificar un nuevo Operador Estratégico lo que no está contemplado en las Bases.

PREGUNTA N°71

¿Está el Comité Especial en capacidad de proporcionar a los potenciales postores un modelo de poder válido para el Representante Legal? Además, ¿es posible otorgar

poderes separados a diferentes personas para que puedan actuar en las diferentes fases, tales como dos personas para presentar el Sobre N°2 pero autorizar a personas diferentes para presentar el Sobre N°3 o para firmar el Contrato de Concesión? ¿Los poderes deben ser otorgados literalmente y especialmente para estos efectos?

RESPUESTA N°71

El formato del documento mediante el cual se otorgue poder a los Representantes Legales es libre. Sin embargo, los participantes que lo deseen pueden solicitar la aprobación previa del proyecto del texto al Comité.

Respecto a las facultades de los Representantes Legales, véase la Respuesta N°53 de la presente Circular.

PREGUNTA N°72

Cláusula 2.2.3 a 2.2.5 ref: Lugar de Otorgamiento del Poder, Inscripción y Documentos concernientes a las Empresas Vinculadas.

Esta sección establece la emisión y registro de los poderes por Escrituras Públicas o Copias Certificadas. Asimismo, otras Cláusulas de las Bases establecen el uso de una "Sociedad Postora". Sin embargo, es posible que una empresa u otra entidad por sí misma presente la oferta económica utilizando una Empresa Relacionada como Operador Estratégico Precalificado. Esto no daría lugar a una Sociedad Postora.

Si se utilizó otra empresa u otra entidad en relación con el proceso de precalificación o la oferta, no son claros los tipos de documentos que se necesitaría proporcionar con respecto a dicha empresa. Por ejemplo, si una empresa operadora en otro país extranjero cumplía con los Requisitos Técnicos de precalificación y los Requisitos Financieros de precalificación, no está claro si los documentos relacionados al nombramiento de los Representantes Legales o Agentes Autorizados también son requeridos considerando esta otra empresa o entidad. Además, si esta empresa operadora es poseída o de lo contrario controlada por una o más empresas o entidades extranjeras, no está claro si los documentos relacionados al nombramiento de los Representantes Legales o Agentes Autorizados también son requeridos considerando estas otras entidades.



¿Se requiere de una Sociedad Postora con relación a la oferta, o las referencias de las Sociedades Postoras y Poderes de la Sociedad incluyen otras formas societarias y de operación? Si una Empresa Relacionada es utilizada como Operador Estratégico Precalificado, y esa empresa u otra entidad es a su vez pertenezca o controlada por una o más empresas o entidades extranjeras, ¿qué documentos - tales como poderes, disposiciones, estatutos u otros documentos societarios, resoluciones de la dirección o de los accionistas, constancias de funcionarios, etc.- se requerirán con relación a la precalificación, el proceso de oferta o el otorgamiento de poderes o certificados de autorización con respecto a los Representantes Legales o a los Agentes Autorizados?

RESPUESTA N°72

De acuerdo con el 6.1.2. de las Bases, sólo podrán presentar el Sobre N°2 y el Sobre N°3 las Sociedades Postoras debidamente constituidas en el Perú conforme el Inciso 5.7. de las Bases que incluyan a un Operador Estratégico Precalificado.

La forma societaria de la Sociedad Postora es elegida por el participante entre las previstas por la Ley General de Sociedades Peruana.

A fin de aclarar los requisitos a cumplir en las distintas fases del Concurso, precisamos lo siguiente:

A. Requisitos para precalificar como Operador Estratégico:

De acuerdo con el Inciso 5.3. de las Bases, en el Sobre N°1, para la Precalificación del Operador Estratégico, deberá presentarse:

1. Copia del Comprobante de Compra de las Bases.
2. Carta de nombramiento o ratificación de los Agentes Autorizados, conforme al 2.1.2. de las Bases y suscrito por el Representante Legal del Operador Estratégico.
3. Poder de los Representantes Legales del Operador Estratégico y, en su caso, de la Empresa Relacionada, conforme al 2.2. de las Bases.
4. Estados financieros auditados por una firma de reconocido prestigio, correspondientes al último ejercicio finalizado del Operador Estratégico o, en su caso, de la Empresa Relacionada al Operador Estratégico cuyas cifras se esté utilizando.



También debe presentarse la última Memoria del Operador Estratégico o documento análogo del Operador Estratégico o, en su caso, de la Empresa Relacionada al Operador Estratégico cuyas cifras se esté utilizando.

5. Carta de Presentación de los Requisitos Legales, Financieros y Técnicos de Precalificación, conforme al Formulario 2, firmada por el Representante Legal del Operador Estratégico y, en su caso, por el Representante Legal de la Empresa Relacionada.
6. Declaración Jurada conforme al modelo que figura como Formulario 4 suscrita por el Representante Legal del Operador Estratégico y, en su caso, por el Representante Legal de la Empresa Relacionada.
7. Documentos que acrediten la existencia del Operador Estratégico y, en su caso, de la Empresa Relacionada.

B. Acreditación de la Sociedad Postora:

De acuerdo con 5.7.4. de las Bases, antes de la fecha de presentación del Sobre N°2 o a más tardar en dicha fecha, para acreditar la constitución de la Sociedad Postora deberá presentarse:

1. Carta de Presentación suscrita por el Representante Legal del Operador Estratégico Precalificado y el Representante Legal de la Sociedad Postora, ratificando que cumple con los Incisos 5.7.2. y 5.7.3. de las Bases.
2. Testimonio de la Escritura Pública de constitución de la Sociedad Postora. De no estar inscrita la Sociedad Postora, bastará presentar el documento que acredite que está en trámite ante el Registro Público la inscripción de la sociedad.
3. Poder del Representante Legal de la Sociedad Postora.

C. Presentación de los Sobres N°2 y N°3:

De acuerdo con el Inciso 6.2. de las Bases el Sobre N°2 debe ser presentado por la Sociedad Postora y debe contener:



1. Dos ejemplares del contrato de concesión firmados por el Representante Legal de la Sociedad Postora, el Representante Legal del Operador Estratégico Precalificado y el Representante Legal de la Empresa Relacionada.
2. Fianza o Carta de Crédito Stand-By, según el Punto 6.6. de las Bases y conforme al Modelo que aparece en el Formulario 3(a) o 3(b), según corresponda.
3. Declaración Jurada suscrita por el Representante Legal de la Sociedad Postora conforme al modelo que aparece en el Formulario 5.
4. Declaración Jurada en términos sustancialmente iguales al modelo contenido en el Formulario 4 de las Bases. La declaración deberá ser suscrita por el Representante Legal de la Sociedad Postora.
5. En caso no se hubiera acreditado la constitución de la Sociedad Postora, deberán incluirse además los documentos señalados en el literal B de esta consulta.
6. El Sobre N°3. De acuerdo con el Inciso 6.5. de las Bases, la Sociedad Postora deberá incluir en el Sobre N°3 una Carta de Presentación de Oferta Económica conforme al Formulario 1, la cual debe ser suscrita por el Representante Legal de la Sociedad Postora.

PREGUNTA N°73

¿Deberían los Adquirentes y Operadores Precalificados esperar recibir o acceder a cualquier información que no esté públicamente disponible con relación al servicio público de telefonía móvil, normas y leyes de telecomunicaciones o situaciones competitivas en el Perú? De no ser así, ¿considerará el Comité Especial eliminar el requisito de un Acuerdo de Confidencialidad, sobretodo si la fórmula de Confidencialidad no contiene una exoneración que permita la suspensión de la Confidencialidad y el uso de información que, a pesar de no encontrarse disponible al público al momento de la suscripción del Acuerdo de Confidencialidad, será de conocimiento público durante la vigencia del acuerdo?

RESPUESTA N°73

Véase el Numeral 3 de la Circular N°6, notificada en la misma fecha.

PREGUNTA N°74

¿Confirmará el Comité Especial la manera, si la hay, mediante la cual se demostrará los ingresos, posesión de licencias y número de subscriptores de telefonía móvil? Por ejemplo, a tal punto que la acreditación de los ingresos se realice mediante la presentación de los estados financieros contemplados en la Sección 5.3.4., ¿será suficiente que esos estados financieros contengan sólo un estado de ingresos, o es necesario que esos estados financieros incluyan otras clases como gastos, ingresos, activos, pasivos y patrimonio de los accionistas?

RESPUESTA N°74

El Inciso 5.3.4. de las Bases supone la presentación de los Estados Financieros auditados por una firma de reconocido prestigio, correspondientes al último ejercicio finalizado del Operador Estratégico o de una Empresa Relacionada al Operador Estratégico cuyas cifras se estén utilizando. También deberá presentarse la última Memoria (o documento análogo).

Estos documentos deben acreditar suficientemente la existencia de un nivel de ingresos superior a U.S.\$35 000 000, provenientes de la explotación de servicios o redes de telecomunicaciones durante 1996.

La tenencia de la licencia a que se refiere el literal a) del Inciso 5.2.3. de las Bases debe acreditarse mediante las copias certificadas de las autorizaciones correspondientes.

La prestación efectiva del servicio de telefonía móvil a que se refiere el literal b) del Inciso 5.2.3. debe ser acreditada mediante certificación de la entidad pública competente del país donde se preste el servicio. De ser el caso que no hay una entidad pública competente capacitada para dar esta información, este hecho podrá ser acreditado mediante documentación propia del Operador Estratégico (por ejemplo Memoria Anual) o, en su caso, de la Empresa Relacionada, acompañada de una declaración jurada de su Representante Legal sobre la imposibilidad



de obtener un documento público en ese sentido y la veracidad de la documentación presentada.

PREGUNTA N°75

¿Será suficiente demostrar la propiedad con el organigrama de la unión entre Empresas Relacionadas? Si dicho organigrama no es suficiente, ¿se requerirán los certificados de acciones relevantes, cuotas o intereses societarios para cada nivel de propiedad? Si esto no es suficiente, ¿acaso será requisito que todos los documentos societarios, para cada una de las diferentes Empresas Relacionadas, sean entregados? Y de ser así, ¿qué tipo de certificación se requerirá de los funcionarios o agentes de las diferentes Empresas Relacionadas?

RESPUESTA N°75

La forma de acreditar la relación entre el Operador Estratégico y la Empresa Relacionada es libre. El Comité considera suficiente acreditar dicha relación con la Memoria de la o las Empresas Relacionadas en las que conste información respecto de la relación que se invoca más una declaración jurada de los Representantes Legales de las Empresas Relacionadas que integran la relación relevante, en el sentido de que existe dicha relación de acuerdo a lo exigido en las Bases.

PREGUNTA N°76

¿Se le permitirá al representante legal del postor presentar las cifras de cualquier Empresa Relacionada, en la cual aquellos montos son empleados para cumplir con los requisitos financieros, de licencia o de los usuarios? De no ser así, ¿deben los representantes legales ser designados por aquellas empresas para las que generan esos montos? Además, ¿deben los poderes formales ser otorgados y entregados al Comité Especial?

RESPUESTA N°76

Sí. Teniendo en cuenta que de acuerdo con el Inciso 5.4.3. de las Bases, en caso se presenten cifras correspondientes a una Empresa Relacionada, la Carta de Presentación de Requisitos Legales, Financieros y Técnicos de Precalificación deberá estar firmada tanto por el Representante Legal del Operador Estratégico, como por el Representante Legal de la Empresa Relacionada cuyas cifras se presentan. Los poderes de ambas deben ser



otorgados conforme al Inciso 2.2. de las Bases e incluidos en el Sobre N°1.

PREGUNTA N°77

¿Para el nombramiento de los representantes legales y el otorgamiento de poderes para cada Empresa Relacionada, Empresa Matriz y Empresa Vinculada, se exigirán los mismos requisitos o sólo para aquellas empresas que coadyuvan para cumplir con el Requisito Financiero?

RESPUESTA N°77

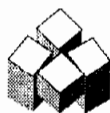
Los poderes son los del Operador Estratégico y, en su caso, los de la empresa que coadyuva con los Requisitos Técnicos y Financieros. Ver Respuesta N°54. Tener también en consideración que el concepto de empresa relacionada está en directa vinculación con el cumplimiento de los requisitos del Punto 5.4. de las Bases.

PREGUNTA N°78

¿Permite la Cláusula 5.7.2 y Cláusula 5.7.3 la posesión indirecta de intereses de equidad, derecho de voto indirecto y el ejercicio indirecto del Control Efectivo, o es requisito que el Operador Estratégico Precalificado sea accionista, socio o participante de la entidad que oferta o de la entidad constituida para ser parte del Contrato de Concesión? ¿Se permitirá la sustitución de otra entidad como Operador Estratégico, en cualquier momento, durante el curso del Contrato de Concesión, mientras que la otra entidad cumpla con los mismos requisitos de ingresos, licencias y de clientes al momento de dicha sustitución? ¿Podría esa entidad incluir a la propia concesionaria (mientras que cumpla los requisitos), permitiendo que una entidad peruana sea Operador Estratégico y Concesionaria? Entonces, ¿Se le pedirá al Operador Estratégico que firme el Contrato de Concesión, o es esta acción será requerida por la empresa u otra entidad establecida por la sociedad postora?

RESPUESTA N°78

Sí, es requisito que el Operador Estratégico sea accionista o socio de la Sociedad Postora, de conformidad con los Incisos 5.7.2. y 5.7.3. Nótese que el contrato de concesión debe ser firmado tanto por la Sociedad Postora como por el Operador Estratégico Precalificado y en su caso por la Empresa Relacionada. El plazo durante el cual es obligatorio para el Operador Estratégico Precalificado y en su caso para la Empresa Relacionada mantener su



relación con la Sociedad Postora, se detallará en el proyecto definitivo de contrato de concesión. Véase también las Respuestas N°62 y N°70.

PREGUNTA N°79

Cláusula 6.2.3.4 ref.: Declaración Jurada de Propiedad.

Esta cláusula exige que se declare que ningún accionista, socio o Empresa Relacionada es accionista o socio de otra sociedad postora. Estamos de acuerdo con este requisito, sujetándolo a las siguientes posibles modificaciones: (1) el requisito deberá incluir la propiedad directa o indirecta, así como el Control Efectivo directo o indirecto, y (2) el requisito deberá contener una excepción para ciertos niveles de inversión (como por ejemplo inversiones de menos del 1%).

¿Se modificará esta cláusula para demostrar que también están prohibidos los niveles de propiedad directa o indirecta, o los niveles de Control Efectivo? Entonces, para evitar violar esta cláusula debido a inversiones mínimas no asociadas con ningún nivel de control o influencia, ¿se modificará esta cláusula para exonerar niveles mínimos, como por ejemplo una propiedad indirecta de menos del 1% de otra sociedad postora?

RESPUESTA N°79

No se modificará la Cláusula.

Con relación al Control Efectivo, véase Respuestas N°68 y N°69.

Con respecto a los niveles de inversión en las Sociedades Postoras, la limitación para participar en más de una Sociedad Postora es aplicable:

A los Operadores Estratégicos Precalificados y sus Empresas Relacionadas; y,

A los socios o accionistas de los Operadores Estratégicos Precalificados y de sus Empresas Relacionadas que sean titulares de más del 5% del capital social de las mismas.



PREGUNTA N°80

Se solicita se aclare si existe algún requisito para el Operador Estratégico que no ha adquirido las Bases directamente pero pretende precalificar usando las Bases de un adquirente.

RESPUESTA N°80

El único requisito es que presente en el Sobre N°1 la copia del comprobante de pago de las Bases. Debe tenerse presente que en tal caso se entiende que el Adquirente adquirió las Bases para el Operador Estratégico que solicita su precalificación y que a partir de ese momento el participante en el Concurso es para todos los efectos el Operador Estratégico y no el Adquirente de Bases original.

PREGUNTA N°81

En el caso a que se refiere la consulta anterior, se solicita se precise si es indispensable que el Adquirente de Bases participe como socio o accionista en la Sociedad Postora.

RESPUESTA N°81

No. De conformidad con la respuesta anterior, a partir de la presentación del Sobre N°1 los participantes en el Concurso son los Operadores Estratégicos que soliciten precalificación.

Atentamente,

Maria del C. Tovar

MARIA DEL CARMEN TOVAR GIL
PRESIDENTE

COMITE ESPECIAL DE TELECOMUNICACIONES

**CONCURSO INTERNACIONAL PARA LA ENTREGA
EN CONCESION AL SECTOR PRIVADO
DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA MOVIL FUERA DE LIMA Y CALLAO**

CIRCULAR N°6

Lima, 20 de noviembre de 1997

El Comité Especial de Telecomunicaciones pone a conocimiento de los Adquirentes de las Bases del Concurso Público Internacional para la entrega en concesión al sector privado del servicio público de telefonía móvil fuera de Lima y Callao lo siguiente:

1. Al amparo de lo dispuesto en el inciso 3.1.3.1. y el último párrafo del inciso 1.6. de las Bases, ha considerado conveniente modificar los incisos 1.6.2.1. y 1.6.3. de la siguiente manera:
 - 1.6.2.1. Respuestas a las consultas sobre las Bases
28 de agosto de 1997 al 28 de noviembre de 1997
 - 1.6.3. Entrega de información general
28 de agosto de 1997 al 6 de enero de 1998
2. Si bien es cierto se ha prorrogado el plazo de vencimiento para la absolución de las consultas sobre las Bases, el Comité informa que todas las consultas a las bases referidas a la Precalificación de los participantes se han absuelto mediante la Circular 5.
3. A solicitud de varios participantes y debido a que la información de que dispone el Comité y que está proveyendo a los participantes es de carácter general y pública, el Comité ha resuelto suprimir el requisito de suscripción del Acuerdo de Confidencialidad para acceder a dicha información. En este sentido, ténganse por no puestas las referencias al Acuerdo de Confidencialidad contenido en las Bases.

4. El Comité comunica que los participantes que así lo deseen, pueden solicitar al Comité Especial la conformidad sobre los proyectos de textos de los diversos documentos a presentarse en las distintas etapas del proceso, no sujetos a formularios.

Atentamente,


MARIA DEL CARMEN TOVAR GIL
PRESIDENTE

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA ENTREGA EN
CONCESION AL SECTOR PRIVADO DEL SERVICIO PUBLICO
DE TELEFONIA MOVIL FUERA DE LIMA Y EL CALLAO**

CIRCULAR N°7

Lima, 28 de noviembre de 1997

PREGUNTA N°82

¿Se comprometerá Promcepri, en nombre propio y en nombre de la República del Perú, a que las frecuencias estén y permanezcan disponibles para el ganador de la oferta económica, sin considerar el derecho de competencia y el derecho de uso?

RESPUESTA N°82

En virtud del contrato de concesión que suscriba el ganador de la oferta económica con el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, se asignará la banda establecida en las bases del concurso (Banda B). Las frecuencias que se ubican dentro de dicha banda, en el área de concesión, se asignarán de manera exclusiva, no pudiendo el Estado disponer de ellas fuera del marco del contrato que oportunamente se suscriba. Dentro de los términos del contrato de concesión correspondiente, las frecuencias estarán y permanecerán disponibles para la empresa ganadora.

PREGUNTA N°83

¿Asignará Promcepri la Banda B prima al ganador de la oferta económica, ya que la Banda A prima puede ser usada por el actual operador de la Banda A en el interior del país, o interferirá el uso de la Banda B con las operaciones de la Concesión de la Banda B? De no ser así ¿asignará Promcepri la Banda B para su uso en telefonía no-rural (incluyendo la cobertura de carreteras entre las áreas urbanas), y trabajará para resolver cualquier o todos los problemas de interferencia que surjan con posterioridad? Además, ¿asegurarán Promcepri y Osiptel que exista una clara división de áreas de acción, exigiendo que el concesionario de la Banda A use sus frecuencias de la Banda A únicamente en conexión con el servicio de telefonía móvil por su Concesionaria en el interior de la Banda A; y que la Banda A prima sea usada únicamente en conexión con el servicio de telefonía rural por su concesionaria de la Banda que no es A?

RESPUESTA N°83

De acuerdo a la definición de Banda B establecida en el Inciso 1.2. de las Bases, la Banda B se refiere a las frecuencias comprendidas entre los 835.000 a 845.000 Mhz. y los 880.000 a 890.000 Mhz., que son materia de la concesión. Excluye la denominada Banda B prima (B'), correspondiente a las frecuencias entre los 846.500 y 849.000 y 891.500 a 894.000 Mhz., que están reservadas para el servicio de telecomunicaciones en áreas rurales, de acuerdo a lo establecido en el plan nacional de frecuencias. En todo caso, la posibilidad de utilizar la Banda B prima para las telecomunicaciones en áreas no rurales de la concesión se considerará como sugerencia al contrato de concesión y en ese marco se estudiará la factibilidad legal y teórica de que el contrato autorice al concesionario el uso de la Banda B prima en áreas no rurales.

En relación a la posible interferencia entre las Bandas B y B prima, mediante D.S.N°018-97-MTC del 18 de agosto de 1997, se especifica claramente la distribución de ambas bandas en el espectro de frecuencias; en consecuencia no hay posibilidad de interferencia por encontrarse separadas. Sin perjuicio de ello, de presentarse algún problema, quien obtenga la concesión podrá plantearlo al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, quien actuará en salvaguarda del derecho conferido y de las obligaciones contraídas por el Estado Peruano.

PREGUNTA N°84

¿Cómo deberían resolverse los conflictos entre documentos? ¿Qué documento debería prevalecer? ¿Cómo debería resolverse los conflictos entre los documentos y las Leyes Aplicables?

RESPUESTA N°84

En principio los documentos deben ser interpretados de manera conjunta, sistemática e integral. Si, no obstante ello, subsisten dudas o discrepancias, prevalece en primer lugar el contrato de concesión, en segundo lugar las circulares, en tercer lugar los anexos y los apéndices y en cuarto lugar las Bases.

Dichos documentos han sido formulados y respetan las disposiciones legales vigentes. En el improbable supuesto que hubiese alguna discrepancia entre los documentos y las leyes aplicables, prevalecerán estas últimas.

PREGUNTA N°85

¿Establecerá el Comité Especial una fecha cierta para el cierre o una fecha determinable, como por ejemplo no más de treinta días después de la entrega del Sobre N°3?

RESPUESTA N°85

La fecha de cierre ha sido fijada en el Inciso 1.6.13 de las Bases, modificado por la Circular N°1. De acuerdo con el segundo y el tercer párrafo del Inciso 1.6. de las Bases se trata de una fecha referencial, que puede ser modificada por el Comité Especial siempre dentro del plazo de vencimiento de la Oferta Económica (Inciso 1.6.14). El plazo de vencimiento de la Oferta Económica no puede ser modificado después de la entrega de los Sobres N°2 y N°3, ya que el plazo de vigencia de la Garantía de Validez, Vigencia y Cumplimiento de la Oferta Económica, que se incluye en el Sobre N°2, debe correr desde la fecha de presentación de la Oferta Económica hasta la fecha de vencimiento de las Ofertas Económicas.

PREGUNTA N°86

Solicitamos que el Comité Especial especifique si el "Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Telefonía Móvil" será aprobado por Resolución Suprema.

RESPUESTA N°86

De acuerdo con lo establecido en el Art.16° del Reglamento del Servicio Público de Telefonía Móvil, modificado por el D.S.N°018-97-MTC, el otorgamiento de la concesión se aprobará mediante una resolución ministerial.

En caso la sociedad concesionaria decida acogerse a los beneficios tributarios para la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos del D.S.N°132-97-EF, para efectos del goce de estos beneficios, se requiere aprobación mediante resolución suprema.

PREGUNTA N°87

¿Considerará el Comité Especial la eliminación de la Garantía de Fiel Cumplimiento? Alternativamente, ¿permitirá el Comité Especial su retiro y cancelación al término de un plazo determinable, como por ejemplo dos años a partir de la fecha de la concesión o después de satisfacer el requisito de la cobertura inicial?

RESPUESTA N°87

El Comité Especial no eliminará la Garantía de Fiel Cumplimiento. El monto, la vigencia y las condiciones de la Garantía de Fiel Cumplimiento serán establecidos en la versión final del contrato de concesión.

PREGUNTA N°88

¿Si el Comité Especial decide otorgar la concesión, la entregará a la sociedad postora precalificada que ofrezca la cantidad más alta del concurso?

RESPUESTA N°88

Efectivamente.

PREGUNTA N°89

¿Exigirá el Comité Especial un Precio Base a pesar de no estar establecido por las Leyes Aplicables, y de haberse reservado el derecho de suspender el proceso de entrega en cualquier momento, incluso después de la recepción de las ofertas económicas?

Si el Precio Base constituye un requisito, ¿ampliará al Comité Especial el plazo de diez días establecido entre la fecha de dar a conocer el monto base y la entrega del Sobre N°2 y N°3, a por lo menos 30 días?

RESPUESTA N°89

Sí se exigirá un Monto Base. El Monto Base será aprobado por PROMCEPRI y será informado a los participantes mediante circular con la debida anticipación.

PREGUNTA N°90

¿Limitará el Contrato de Concesión el modo en que se pueden utilizar las frecuencias? Si la respuesta es afirmativa, ¿incluirá ese modo los servicios móviles y los portátiles? Asimismo, ¿se le pedirá al operador de la Banda B en el interior que proporcione roaming automático a otros clientes de telefonía celular móvil? Si la respuesta es positiva, ¿cuál es el rol que cumple el Comité Especial u otros organismos ministeriales o regulatorios al establecer y promover las relaciones económicas y técnicas entre las concesionarias?

RESPUESTA N°90

El contrato de concesión limitará el uso de las frecuencias materia de la concesión al servicio público de telefonía móvil. Dentro de dicho límite y siempre que no se trate de servicios no concedidos, las frecuencias podrán ser utilizadas libremente por el concesionario.

Los diversos aspectos vinculados al roaming automático están establecidos en la Resolución N°073-97-PD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el día 18 de noviembre del año en curso. La competencia y rol de los distintos organismos estatales en materia de regulación de las telecomunicaciones puede establecerse claramente a partir de lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General y las demás normas generales pertinentes.

PREGUNTA N°91

¿Qué Leyes Aplicables deben conocer las sociedades postoras sobre la propuesta de la Banda B que se refiere al concurso interior y las interpretaciones de las Bases y del Contrato de Concesión? ¿Solamente se incluye la legislación nacional, o también se incluye la legislación regional, departamental, o municipal? Si además de la legislación nacional se incluye cualquier otro nivel legislativo vigente al momento de la entrega del Sobre N° 2, ¿cómo se podrán resolver los conflictos entre dichas normas?

RESPUESTA N°91

Todas las leyes y normas vigentes en el territorio del Estado Peruano o en sus circunscripciones se presumen conocidas.

Las leyes aplicables son las normas legales vigentes en la República del Perú que están vinculadas directa o indirectamente al Concurso y a todos los actos que se relacionan con él. Los conflictos entre las leyes aplicables se resolverán teniendo en consideración su jerarquía y de acuerdo los métodos de interpretación de normas jurídicas vigentes en nuestro sistema jurídico.

PREGUNTA N°92

¿Existen limitaciones de responsabilidad en la Sección 1.4.3 a la 1.4.5, en la Sección 3.4, o en el Formulario 4 requeridas por ley? De no ser así, esas limitaciones se deberían limitar a la preocupación principal de los representantes del Comité Especial, sobretodo a las acciones legales destinadas a alegar responsabilidad personal y financiera a la República del Perú, o a los miembros individuales del Comité Especial o del Promcepri como consecuencia de su autoridad discriminatoria de los miembros del Comité Especial con respecto a las calificaciones de las sociedades postoras en conexión con su propuesta de concesión de la Banda B? ¿Determinará el Comité Especial, en lugar del lenguaje general contenido en la Sección 3.4, las circunstancias precisas en las cuales las responsabilidades serán limitadas? o ¿es que las leyes y regulaciones continuarán sin efecto adverso como resultado de las disposiciones en esta Sección 3.4?

Además, ¿modificará el Comité Especial la Sección 5.2.1.2 y el Formulario 4 los cuales aparentemente exigen la presencia de un Operador Estratégico para rechazar sus derechos con respecto a las Bases, lo cual constituye una derogación excesiva de cualquiera de los derechos en relación al mérito de la concesión de la Banda B?

RESPUESTA N°92

El Comité no modificará las Bases en los puntos materia de consulta. Ver Respuesta N°18 de la Circular N°2 y Respuesta N°57 de la Circular N°5.

PREGUNTA N°93

¿Habrá resuelto el Comité Especial los siguientes aspectos en la copia final del Contrato de Concesión y del acuerdo de interconexión/roaming automático por lo menos treinta días antes de la presentación de los Sobre N°2 y N° 3 -la oportunidad, el alcance y la calidad de la cobertura requerida según el Contrato de Concesión, la existencia y las factibilidades técnicas, y el aspecto económico del sistema El que Llama Paga, las cantidades a pagar sobre una base por minuto o por circuito a un operador de línea fija para la interconexión, las cantidades a pagar con relación al uso por minuto de alquiler de circuitos para conexiones inter-regionales, las cantidades a pagar con relación a cualquier cargo de larga distancia y la existencia y cantidades a pagar con respecto al roaming automático con otros proveedores de telefonía móvil en el Perú? Además, ¿intervendrá Osiptel en la resolución de estos aspectos?

RESPUESTA N°93

El Comité habrá resuelto todo lo relativo al contrato de concesión en la versión definitiva que se entregará a los postores con 30 días de anticipación a la fecha de presentación de los Sobres N°2 y N°3 como se indica en los Incisos 1.6.8. y 1.6.10. de las Bases, modificados por las Circulares N°1 y N°3. Los aspectos referidos al sistema El que Llama Paga, interconexión y roaming automático son competencia de OSIPTEL.

PREGUNTA N°94

¿Modificará el Comité Especial el cronograma para el concurso para establecer ya sea la apertura simultánea (o por lo menos el mismo día) de los Sobres N° 2 y N° 3, o la presentación de los Sobres N° 3 luego del término del proceso de verificación con respecto al Sobre N°2?

RESPUESTA N°94

El Comité no modificará el cronograma para los efectos materia de la consulta. Sin embargo, de acuerdo con el Inciso 6.3.3. de las Bases, sustituido por la Circular N°3, en caso el Comité Especial no advierta defectos u omisiones en cualquiera de los documentos contenidos en los Sobres N°2, el Comité Especial podrá proceder, si así lo estima conveniente, a abrir los Sobres N°3, continuando el acto señalado en el inciso 1.6.10.

PREGUNTA N°95

¿Se requiere de algún tipo de entidad específica para que sea postora o parte del Contrato de Concesión? ¿Existe algún requisito en cuanto al número de socios, tenedores de cuotas o accionistas, que no sea requerido por las leyes societarias o corporativas peruanas? ¿En qué momento debe estar constituida la parte del Contrato de Concesión -antes o después de la licitación o después de la licitación pero antes de la suscripción del contrato? ¿En qué momento debe estar registrada?

RESPUESTA N°95

No se requiere un tipo específico de entidad para efectos de la constitución de la sociedad postora y eventual sociedad concesionaria. Los participantes pueden constituir la sociedad postora usando cualquier forma societaria prevista en la Ley General de Sociedades del Perú. Los requisitos referidos al número de socios, tenedores de cuotas o accionistas son los exigidos por la Ley General de Sociedades. Sobre la oportunidad de la constitución de la sociedad postora, véase la Respuesta N°72 de la Circular N°5. Respecto a la inscripción de la sociedad concesionaria en los Registros Públicos, de acuerdo al Inciso 8.2.2. de las Bases, dicha acreditación debe llevarse a cabo a más tardar en la Fecha de Cierre.

PREGUNTA N°96

¿El Comité Especial retirará el requisito de difusión pública de información confidencial y comercial, establecido en el Inciso 5.7.5. de las Bases, que provocaría un efecto negativo en la habilidad competitiva de la concesionaria, especialmente cuando dicha información no esté relacionada de ninguna manera con las decisiones de inversión de inversionistas peruanos o extranjeros, porque que la empresa no cotiza en la Bolsa de Valores de Lima?

RESPUESTA N°96

El Comité ha decidido modificar este punto. Véase la Circular N°8 de esta misma fecha.

PREGUNTA N°97

¿El Comité Especial extenderá el período de dos días para que se realice la corrección, si fuere necesario para cumplir con los requisitos formales?

RESPUESTA N°97

No. Téngase también presente el Punto 4 de la Circular N°6, que establece la posibilidad de solicitar al Comité la conformidad sobre los proyectos de documentos. Téngase en cuenta también que los documentos que debe contener el Sobre N°2 son documentos formales cuyo texto debe ser exactamente igual a la versión final del contrato de concesión y a los Formularios 3(a) o 3(b), 5 y 4.

PREGUNTA N°98

¿El Comité Especial modificará los requisitos de la Cláusula 6.4.5 y Cláusula 6.6.4 otorgando un plazo de treinta días para la culminación y cancelación de las Ofertas Económicas y garantías relacionadas, después de la presentación de los Sobres N°2 y N°3?

RESPUESTA N°98

No.

PREGUNTA N°99

Sírvase confirmar si existe infracción a los Puntos 6.2.3.3. y 6.2.3.4. de las Bases en el supuesto que una empresa que integra una sociedad postora, como operador estratégico, tenga como accionista mayoritario a una empresa que a su vez tiene como accionista mayoritario a otra empresa cuyo accionista del 30% del capital social participa en otra sociedad postora.

RESPUESTA N°99

En el ejemplo que se propone, la existencia de un accionista común a través de dos sociedades interpuestas no las convierte en principio en empresas relacionadas, pues aparentemente no existiría control efectivo de ambas por una misma empresa matriz común. Sólo se daría infracción a las bases si resulta que pese a no existir un control efectivo a través del accionariado mayoritario, la empresa accionista común a las dos que integran sociedades postoras tuviere por otros mecanismos el control efectivo de ambas.

PREGUNTA N°100

Sírvase confirmar si existe infracción a los Puntos 6.2.3.3. y 6.2.3.4. de las Bases en el supuesto que una empresa que integra una sociedad postora, como operador estratégico, tenga como accionista mayoritario a una empresa que a su vez tiene como accionista mayoritario a otra empresa cuyo accionista del 30% del capital social es accionista de una empresa que es operador estratégico en otra sociedad postora.

RESPUESTA N°100

El Inciso 6.2.3.4. sólo limita la participación directa de los accionistas de más del 5% de acciones del operador estratégico en otra sociedad postora. La existencia de un socio o accionista común a través de dos sociedades interpuestas no infringe el 6.2.3.4. en la medida que no sean empresas relacionadas.

PREGUNTA N°101

Sírvase confirmar si existe infracción a los Puntos 6.2.3.3. y 6.2.3.4. de las Bases en el supuesto que una empresa que integra una sociedad postora, tenga como accionista mayoritario a una empresa que a su vez tiene como accionista del 30% del capital social a otra empresa que participa en otra sociedad postora.

RESPUESTA N°101

El Inciso 6.2.3.4. sólo limita la participación directa de los accionistas de más del 5% de acciones del operador estratégico en otra sociedad postora. La existencia de un socio o accionista común a través de una sociedad interpuesta no infringe el 6.2.3.4. en la medida que no sean empresas relacionadas.

PREGUNTA N°102

Considerando que uno de los requisitos para la precalificación del Operador Estratégico es la confirmación de un nivel de ventas superior a U.S.\$35 millones durante el período 1996, aclarándose en la Circular N°4 del Concurso, pregunta 44, que las ventas serán "brutas" y estarán referidas a explotación de servicios o redes de telecomunicaciones, solicitamos se confirme si las ventas de terminales y accesorios pueden ser consideradas a los efectos del cálculo de dichas ventas brutas provenientes de la explotación del servicio.

RESPUESTA N°102

Las ventas de terminales y accesorios pueden ser consideradas a los efectos del cálculo de los ingresos provenientes de la explotación del servicio, siempre y cuando las ventas de terminales y accesorios sean realizadas directamente por el Operador Estratégico.

Atentamente,

es para del C Tovar
MARIA DEL CARMEN TOVAR GIL
PRESIDENTE
COMITE ESPECIAL DE TELECOMUNICACIONES

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA ENTREGA
EN CONCESION AL SECTOR PRIVADO
DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA MOVIL FUERA DE LIMA Y CALLAO**

CIRCULAR Nº 8

Lima, 28 de noviembre de 1997

Se comunica a los Adquirentes de las Bases del Concurso Público Internacional para la entrega en Concesión al Sector Privado del Servicio Público de Telefonía Móvil fuera de Lima y Callao lo siguiente:

El Comité Especial, al amparo de los incisos 1.4 y 3.1.3.1 de las Bases, aprobó lo siguiente:

1. Eliminar el Inciso 5.7.5. de las Bases. De esta manera, se elimina la obligación contractual de remitir información a CONASEV, según lo estipulado en el inciso eliminado. Sin embargo, esto no exonera de cualquier disposición legal vigente que establezca la obligación de enviar información a la CONASEV o a otras entidades públicas, que se encuentre prevista en el ordenamiento jurídico peruano.
2. Aclarar las Bases, precisando que la Carta de Presentación de los Requisitos Legales, Financieros y Técnicos de Precalificación debe estar acompañada de la documentación que sustente el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales A, B, C y D del Formulario 2. En las Respuestas Nº 74 y Nº 75 se precisa, a solicitud de una de las empresas participantes, con qué documentación puede acreditarse dichos requisitos.

Para efectos de mayor claridad cumplimos con precisar lo siguiente:

- a) El requisito del punto 5.2.2. de las Bases a que se refiere el literal A del Formulario 2 se acredita con el documento a que se refiere el punto 5.3.4., teniendo en cuenta además las respuestas Nº 44, Nº 74 y Nº 102.
- b) Para acreditar los requisitos del punto 5.2.3. de las Bases a que se refieren los literales B y C del Formulario 2 será suficiente lo siguiente:
 - Para la tenencia de la licencia a que se refiere el literal a) del inciso 5.2.3. de las Bases se aceptará la presentación de copia

- simple o fotocopia de la licencia acompañada de la declaración jurada del representante legal del Operador Estratégico respecto de la veracidad del documento.
 - Para la prestación efectiva del servicio de telefonía móvil a que se refiere el literal b) del inciso 5.2.3 bastará que el hecho sea acreditado mediante documentación propia del Operador Estratégico o en su caso de la Empresa Relacionada en la que conste tal hecho (por ejemplo memoria anual), acompañada de una declaración jurada del Representante Legal del Operador Estratégico.
 - Queda modificado en este sentido el tercer y cuarto párrafo de la respuesta 74.
- c) El requisito del punto 5.3.5., para los participantes que presenten cifras de una empresa relacionada a que se refiere el literal D del Formulario 2, se acredita conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del punto 5.3.5., teniéndose en cuenta lo señalado por la respuesta a la pregunta N° 75.

Atentamente,


MARIA DEL CARMEN TOVAR GIL
PRESIDENTE
COMITÉ ESPECIAL DE TELECOMUNICACIONES

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA ENTREGA
EN CONCESION AL SECTOR PRIVADO
DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA MOVIL FUERA DE LIMA Y CALLAO**

CIRCULAR N°9

Lima, 02 de diciembre de 1997

Se comunica a los Adquirentes de las Bases del Concurso Público Internacional para la Entrega en Concesión al Sector Privado del Servicio Público de Telefonía Móvil fuera de Lima y Callao lo siguiente:


1. El Comité Especial de Telecomunicaciones, al amparo de lo dispuesto en el inciso 3.1.3.1. y el último párrafo del inciso 1.6 de las Bases, ha considerado conveniente modificar el inciso 1.6. de las Bases Cronograma del Concurso de la siguiente manera:

1.6. Cronograma del Concurso

1.6.1.	Venta de Bases	28 de agosto de 1997 al 14 de noviembre de 1997
1.6.2.	Consultas sobre las Bases	28 de agosto de 1997 al 14 de noviembre de 1997
1.6.2.1.	Respuestas a las consultas sobre las Bases	28 de agosto de 1997 al 28 de noviembre de 1997
1.6.3.	Entrega de Información General	28 de agosto de 1997 al 6 de enero de 1998
1.6.4.	Presentación del Sobre N°1 (Precalificación)	10 de diciembre de 1997
1.6.5.	Subsanación de Credenciales	11 al 23 de diciembre de 1997
1.6.6.	Anuncio de Precalificación	26 de diciembre de 1997

- | | | |
|---------|--|---|
| 1.6.7. | Plazo para efectuar sugerencias al Proyecto de Contrato de Concesión | 28 de agosto de 1997 al 14 de noviembre de 1997 |
| 1.6.8. | Envío de la versión final del Contrato de Concesión | 7 de enero de 1998 |
| 1.6.9. | Fecha límite para acreditar la constitución de la Sociedad Postora | 10 de febrero de 1998 |
| 1.6.10. | Presentación del Sobre N°2 | 10 de febrero de 1998 |
| 1.6.11. | Subsanación de observaciones al Sobre N°2 | 12 de febrero de 1998 |
| 1.6.12. | Presentación del Sobre N°3 y Adjudicación de la Buena Pro | 13 de febrero de 1998 |
| 1.6.13. | Fecha de Cierre y entrada en vigencia del Contrato de Concesión | 05 de marzo de 1998 |
| 1.6.14. | Vencimiento de las Ofertas Económicas | 15 de abril de 1998 |
2. El Comité indica que las fechas contenidas en los formularios de las Bases deben adecuarse al cronograma vigente.

Atentamente,


MARIA DEL CARMEN TOVAR GIL
PRESIDENTE
COMITE ESPECIAL DE TELECOMUNICACIONES

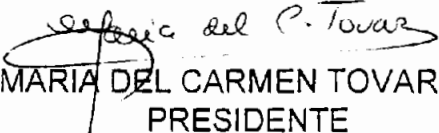
**CONCURSO INTERNACIONAL PARA LA ENTREGA
EN CONCESION AL SECTOR PRIVADO
DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA MOVIL FUERA DE LIMA Y CALLAO**

CIRCULAR Nº 10

Lima, 02 de Diciembre de 1997

El Comité Especial, al amparo de los incisos 1.4.1. y 4.1.1. de las Bases, comunica a los Adquirentes que la Presentación del Sobre Nº 01 se llevará a cabo el día 10 de diciembre de 1997, a las 16.00 horas, en el local del Comité Especial de Telecomunicaciones de (PROMCEPRI), ubicado en Av. Miraflores (antes 28 de Julio) Nº 878 Lima 18, Perú.

Atentamente,


MARIA DEL CARMEN TOVAR GIL
PRESIDENTE

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA ENTREGA
EN CONCESION AL SECTOR PRIVADO
DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA MOVIL FUERA DE LIMA Y CALLAO**

CIRCULAR N°11

Lima, 02 de diciembre de 1997

Se comunica a los Adquirentes de las Bases del Concurso Público Internacional para la Entrega en Concesión al Sector Privado del Servicio Público de Telefonía Móvil fuera de Lima y Callao lo siguiente:

El Comité Especial, al amparo de los incisos 1.4 y 3.1.3.1 de las Bases, aprobó lo siguiente:

1. Sustituir la definición de Empresas Vinculadas por el texto siguiente:

"Empresas Vinculadas: Existe vinculación directa o indirecta entre empresas cuando ya sea mediante la participación en el capital, mediante una relación contractual asociativa o por cualquier otro medio se ejerce una influencia preponderante o continua sobre las decisiones del Directorio, Gerencia General u otros órganos de dirección de las dos empresas involucradas o de una de ellas con relación a la otra. La limitación se extiende a las vinculaciones que puedan existir entre los accionistas o socios de las empresas o personas jurídicas (Art.17A del Reglamento del Servicio Público de Telefonía Móvil)."

2. Sustituir la definición de Sobre N°1 contenida en el Inciso 1.2. de las Bases por el texto siguiente:

"Sobre N°1: Es el sobre que contiene los documentos especificados en el Punto 5.3. a ser presentados conforme a lo dispuesto en los Capítulos 4 y 5 por un Operador Estratégico que desee ser considerado como Operador Estratégico Precalificado."

3. Sustituir el Inciso 2.2.5 de las Bases por el texto siguiente:

"2.2.5. Documentos presentados por Empresas Relacionadas a un Operador Estratégico

En el caso que, conforme a estas Bases, se presente alguna declaración o cualquier documento que corresponda a la Empresa Relacionada al Operador Estratégico, las reglas anteriores relativas al Representante Legal deberán cumplirse con relación a la Empresa Relacionada del Operador Estratégico que emite la declaración o el documento que se presente conforme a estas Bases, respectivamente."

4. Sustituir el Inciso 5.3.4. de las Bases por el texto siguiente:

"5.3.4. Estados financieros auditados por una firma de reconocido prestigio, correspondientes al último ejercicio finalizado del Operador Estratégico o de la Empresa Relacionada al Operador Estratégico cuyas cifras se estén utilizando. También deberá presentarse la última Memoria (o documento análogo). Estos documentos podrán presentarse en idioma inglés."

5. Sustituir el Inciso 5.3.5. de las Bases por el texto siguiente:

"5.3.5. Carta de Presentación de los Requisitos Legales, Financieros y Técnicos de Precalificación, conforme al Formulario 2, firmada en original por el Representante Legal del Operador Estratégico.

En caso se presenten cifras de una Empresa Relacionada deberá presentar los papeles que acrediten tal vinculación, así como el instrumento de poder del representante legal de la Empresa Relacionada que suscribe la carta. El poder conferido al representante legal de la Empresa Relacionada deberá cumplir las formalidades contenidas en el Punto 2.2."

6. Sustituir el Inciso 5.7.4. de las Bases por el texto siguiente:

"5.7.4. A efectos de cumplir con lo establecido en los puntos anteriores los Operadores Estratégicos Precalificados deberán presentar en el plazo indicado en el punto 1.6.9. los siguientes documentos:

- i) Una carta de presentación suscrita por el representante legal del Operador Estratégico Precalificado y el representante legal de la sociedad postora, ratificando que cumple con lo establecido en los puntos 5.7.1., 5.7.2. y 5.7.3..
- ii) Testimonio de la escritura pública de constitución de la Sociedad Postora. La inscripción de la Sociedad Postora debe acreditarse a más tardar a la Fecha de Cierre.
- iii) El poder del Representante Legal de la Sociedad Postora y del Operador Estratégico Precalificado con las facultades mínimas del Artículo 2.2.."

7. Agregar el Inciso 6.2.5. al Numeral 6.2. de las Bases sobre el Contenido del Sobre N°2:

"6.2.5. El Sobre N°3 convenientemente cerrado."


8. Sustituir el Inciso 8.2.5. de las Bases por el texto siguiente:

"8.2.5. Suscripción del contrato de concesión por parte de los Representantes Legales de la Sociedad Concesionaria, del Operador Estratégico Precalificado y, de ser el caso, de la Empresa Relacionada, y por el Ministerio."

9. Sustituir el Quinto Párrafo del Formulario 3(α) de las Bases, modificado a su vez por las Circulares N°1 y N°3, por el texto siguiente:

"El plazo de vigencia de esta garantía será desde la fecha señalada en el Inciso 1.6.10 Presentación de los Sobres N°2 y N°3, hasta la Fecha de Vencimiento de las Ofertas Económicas estipulada en el Inciso 1.6.14 de las Bases, es decir, desde _____ hasta _____."

Atentamente,



MARIA DEL CARMEN TOVAR GIL
PRESIDENTE
COMITE ESPECIAL DE TELECOMUNICACIONES



**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA ENTREGA
EN CONCESION AL SECTOR PRIVADO
DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA MOVIL FUERA DE LIMA Y CALLAO**

CIRCULAR N°12

Lima, 06 de enero de 1998

Se comunica a los Operadores Estratégicos Precalificados del Concurso Público Internacional para la Entrega en Concesión al Sector Privado del Servicio Público de Telefonía Móvil fuera de Lima y Callao lo siguiente:

1. El Comité Especial de Telecomunicaciones, al amparo de lo dispuesto en el inciso 3.1.3.1. y el último párrafo del inciso 1.6 de las Bases, ha considerado conveniente modificar el inciso 1.6.8. de las Bases Cronograma del Concurso de la siguiente manera:

1.6.8. Envío de la versión final del Contrato de Concesión 14 de enero de 1998

2. El Comité indica que las fechas contenidas en los formularios de las Bases deben adecuarse al cronograma vigente.

Atentamente,

**MARIA DEL CARMEN TOVAR GIL
PRESIDENTE**

COMITE ESPECIAL DE TELECOMUNICACIONES

**CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL PARA LA ENTREGA
EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL FUERA DE LIMA Y CALLAO**

CIRCULAR N°13

Lima, 3 de febrero de 1998

Se comunica a los Operadores Estratégicos Precalificados del Concurso Público Internacional para la Entrega en Concesión al Sector Privado del Servicio Público de Telefonía Móvil fuera de Lima y Callao lo siguiente:

1. El Comité Especial de Telecomunicaciones, al amparo de lo dispuesto en el inciso 3.1.3.1. y el último párrafo del inciso 1.6 de las Bases, ha considerado conveniente modificar los siguientes numerales del inciso 1.6. de las Bases Cronograma del Concurso de la siguiente manera:

“1.6. Cronograma del Concurso

...

1.6.9.	Fecha límite para acreditar la constitución de la Sociedad Postora	6 de marzo de 1998
1.6.10.	Presentación del Sobre N°2 y del Sobre N°3	6 de marzo de 1998
1.6.11.	Subsanación de observaciones al Sobre N°2	10 de marzo de 1998
1.6.12.	Apertura del Sobre N°3 y Adjudicación de la Buena Pro	11 de marzo de 1998
1.6.13.	Fecha de Cierre y entrada en vigencia del Contrato de Concesión	31 de marzo de 1998



PROMCEPRI

Comisión de Promoción de Concesiones Privadas

0457

Telecom
Comité Especial de
Telecomunicaciones

1.6.14. Vencimiento de las Ofertas
Económicas

12 de mayo de 1998"

2. El Comité indica que las fechas contenidas en los formularios de las Bases deben adecuarse al cronograma vigente.

Atentamente,

MARIA DEL CARMEN TOVAR GIL
PRESIDENTE
COMITE ESPECIAL DE TELECOMUNICACIONES

**CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL PARA LA ENTREGA
EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL FUERA DE LIMA Y
CALLAO**

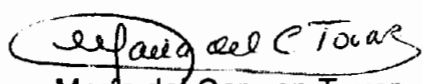
CIRCULAR N° 14

Lima, 19 de Febrero de 1998

Se comunica a los Operadores Estratégicos Precalificados del Concurso Público Internacional para la Entrega en Concesión al Sector Privado del Servicio Público de Telefonía Móvil fuera de Lima y Callao lo siguiente:

El Monto Base, cantidad mínima que las Sociedades Postoras podrán ofrecer por el derecho de otorgamiento de la concesión, asciende a la suma de U.S.\$ 35 000 000,00 (TREINTICINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

Atentamente,


María del Carmen Tovar
Presidenta
Comité Especial de Telecomunicaciones

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA ENTREGA
EN CONCESION AL SECTOR PRIVADO
DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA MOVIL FUERA DE LIMA Y
CALLAO**

CIRCULAR N°15

Lima, 25 de febrero de 1998

Se comunica a los Operadores Estratégicos Precalificados del Concurso Público Internacional para la Entrega en Concesión al Sector Privado del Servicio Público de Telefonía Móvil fuera de Lima y Callao lo siguiente:

El Comité Especial, al amparo de los incisos 1.4 y 3.1.3.1 de las Bases, aprobó lo siguiente:

1. Sustituir el Inciso 6.2.1. por el texto siguiente:

"6.2.1. Cinco ejemplares del Contrato de Concesión firmado por el Representante Legal de la Sociedad Postora y por el Representante Legal del Operador Estratégico Precalificado. Los valores que sea necesario incorporar en el contrato no deben ser incluidos en el texto del mismo. Estos serán incluidos en la Fecha de Cierre en función a la Mejor Oferta Económica."

2. Sustituir el tercer párrafo del Inciso 5.7.1. de las Bases por el texto siguiente:

"En el documento constitutivo de la Sociedad Postora o en un acta de sesión del órgano competente de la misma, deberá estipularse, a satisfacción del Comité Especial, la ratificación de todos los actos realizados y documentados suscritos por los Representantes Legales de la Sociedad Postora que resulte Adjudicatario de la Buena Pro en este Concurso, especialmente la suscripción de Contrato de Concesión y cualquier otro derecho u obligación que le corresponda conforme a estas Bases, el Contrato de Concesión o las Leyes Aplicables. Este extremo deberá acreditarse a más tardar a la Fecha de Cierre."

2. Se precisa que siendo que está prohibida la participación de dos o más Sociedades Postoras que presenten el mismo Operador Estratégico Precalificado o que presenten Operadores Estratégicos Relacionados, la

3. infracción a esta disposición se sancionará con la descalificación de ambas Sociedades Postoras.

3. Asimismo, se precisa que siendo que está prohibido que accionistas o integrantes de más del cinco por ciento (5%) del capital social del Operador Estratégico de una Sociedad Postora sean accionistas o integrantes de otra Sociedad Postora, la infracción a esta disposición se sancionará con la descalificación automática de ambas Sociedades Postoras.

Atentamente,


María del Carmen Tovar Gil
Presidenta
Comité Especial de Telecomunicaciones

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA ENTREGA
EN CONCESION AL SECTOR PRIVADO
DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA MOVIL FUERA DE LIMA Y CALLAO**

CIRCULAR N°16

Lima, 25 de febrero de 1998

Se comunica a los Operadores Estratégicos Precalificados del Concurso Público Internacional para la Entrega en Concesión al Sector Privado del Servicio Público de Telefonía Móvil fuera de Lima y Callao lo siguiente:

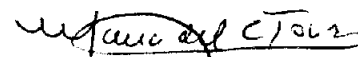
1. Se adjunta cinco (5) ejemplares originales del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Telefonía Móvil.

Los cinco (5) ejemplares impresos en papel de seguridad, cuyas hojas están selladas y rubricadas por dos funcionarios del Comité Especial o PROMCEPRI, deben ser:

- a) Completados los espacios en blanco, salvo los valores que deban ser incluidos en la Cláusula 7, los cuales serán incluidos en el contrato en la Fecha de Cierre en función a la Mejor Oferta Económica.
 - b) Firmados por los Representantes Legales de la Sociedad Postora y del Operador Estratégico Precalificado, quienes rubricarán además todas sus páginas; e,
 - c) Incluidos en el Sobre N°2.
2. Asimismo, se adjunta en dos (2) ejemplares impresos en papel de seguridad y sellados y rubricados por dos funcionarios del Comité Especial o PROMCEPRI:
 - a) La Carta de Presentación de la Oferta Económica (Formulario 1 de las Bases);
 - b) La Declaración Jurada a que se refiere el Inciso 6.2.3. de las Bases (Formulario 5 de las Bases);

- c) La Declaración Jurada a que se refiere el Inciso 6.2.4. de las Bases (Formulario 4 de las Bases).
3. Un (1) ejemplar de las Declaraciones Juradas será incluido en el Sobre N°2, el que también contendrá los cinco (5) ejemplares del Contrato de Concesión del Servicio Público de Telefonía Móvil y la Garantía de Validez, Vigencia y Cumplimiento de la Oferta Económica.
4. Recuérdese que de acuerdo con el Inciso 6.6.1. de las Bases la Garantía de Validez, Vigencia y Cumplimiento de la Oferta Económica debe ser emitida de acuerdo a los términos del modelo incluido como Formulario 3(a) por una Empresa Bancaria o por un Banco Extranjero de Primera Categoría **y confirmada por una Empresa Bancaria.**
- Alternativamente se aceptará una Carta de Crédito Stand-By, la misma que podrá emitirse conforme a las formalidades que emplee el banco que efectúe la operación siempre que tal Carta de Crédito Stand-By cumpla con todos los requisitos estipulados en el Formulario 3(b) y sea emitida por un Banco Extranjero de Primera Categoría **y confirmada por una Empresa Bancaria.**
5. En el Sobre N°2 debe incluirse el Sobre N°3, que contendrá en un (1) solo ejemplar la Carta de Presentación de la Oferta Económica, convenientemente cerrado.
6. La fecha límite para acreditar la Sociedad Postora es el 6 de marzo de 1998. La acreditación de la Sociedad Postora se realizará mediante la presentación de la documentación señalada en el Inciso 5.7. de las Bases. Si no se ha acreditado la Sociedad Postora antes de la presentación del Sobre 2, la documentación respectiva deberá incluirse en este Sobre 2 y será requisito para la conformidad del mismo.
7. Finalmente, se recuerda que conforme al Cronograma del Concurso, la presentación de los Sobres N°2 y N°3 se efectuará el día viernes 6 de marzo de 1998, a las 16.00 horas, en el Auditorio del Ministerio de Energía y Minas, sito en Av. Las Artes N°260, San Borja, Lima.

Atentamente,


María del Carmen Tovar Gil
Présidenta
Comité Especial de Telecomunicaciones

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA ENTREGA
EN CONCESION AL SECTOR PRIVADO
DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA MOVIL FUERA DE LIMA Y CALLAO**

CIRCULAR N°17

Lima, 25 de febrero de 1998

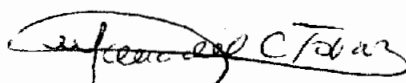
Se comunica a los Operadores Estratégicos Precalificados del Concurso Público Internacional para la Entrega en Concesión al Sector Privado del Servicio Público de Telefonía Móvil fuera de Lima y Callao lo siguiente:

1. Se recuerda que, conforme a los avisos publicados el día 10 de febrero de 1998, el acto público de presentación de sobres conteniendo las Ofertas Económicas de este Concurso será el viernes 6 de marzo de 1998 a las 16.00 horas en el Auditorio del Ministerio de Energía y Minas, sito en la Av. Las Artes N°260, San Borja.

Si los documentos presentados por las Sociedades Postoras estuvieran conformes, se procederá a la apertura de los Sobres N°3 conteniendo las Ofertas Económicas y al otorgamiento de la Buena Pro. En caso contrario, los Sobres N°3 serán guardados por el Señor Notario para ser abiertos el día 11 de marzo de 1998 a las 16.00 horas en el mismo local.

2. Se recuerda asimismo que el día jueves 5 de marzo de 1998 se efectuará la revisión preliminar, para los postores que lo deseen, de los documentos que debe contener el Sobre N°2 y a los que se refiere el Inciso 5.7. de las Bases. La hora de dicha revisión será comunicada por el Coordinador del Comité Especial.

Atentamente,



María del Carmen Tovar Gil
Presidenta

Comité Especial de Telecomunicaciones

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA ENTREGA
 EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO
 DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL FUERA DE LIMA Y CALLAO**

CIRCULAR N°18

Lima, 4 de marzo de 1998

Se comunica a los Operadores Estratégicos Precalificados del Concurso Público Internacional para la Entrega en Concesión al Sector Privado del Servicio Público de Telefonía Móvil fuera de Lima y Callao lo siguiente:

1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Supremo 060-97-PCM y en el inciso 3.1.3.1. y el último párrafo del inciso 1.6 de las Bases, La Comisión de Promoción de Concesiones Privadas PROMCEPRI ha aprobado la postergación de la fecha de la Presentación del Sobre N°2 y del Sobre N°3, prevista para el 6 de marzo de 1998, señalándola para el 7 de mayo de 1998
2. Como Consecuencia de lo señalado se modifican los siguientes numerales del inciso 1.6. de las Bases de la siguiente manera:

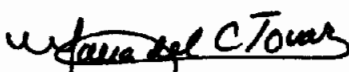
"1.6. Cronograma del Concurso

...

1.6.9.	Fecha límite para acreditar la constitución de la Sociedad Postora	7 de mayo de 1998
1.6.10.	Presentación del Sobre N°2 y del Sobre N°3	7 de mayo de 1998
1.6.11.	Subsanación de observaciones al Sobre N°2	11 de mayo de 1998
1.6.12.	Apertura del Sobre N°3 y Adjudicación de la Buena Pro	12 de mayo de 1998

- | | | |
|---------|---|---------------------|
| 1.6.13. | Fecha de Cierre y entrada en vigencia del Contrato de Concesión | 1 de junio de 1998 |
| 1.6.14. | Vencimiento de las Ofertas Económicas | 9 de julio de 1998" |
3. El Comité indica que las fechas contenidas en los formularios de las Bases deben adecuarse al cronograma vigente.

Atentamente,


MARIA DEL CARMEN TOVAR GIL
PRESIDENTE
COMITE ESPECIAL DE TELECOMUNICACIONES

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA ENTREGA
EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL FUERA DE LIMA Y CALLAO**

CIRCULAR N°19

Lima, 14 de abril de 1998

Se comunica a los Operadores Estratégicos Precalificados del Concurso Público Internacional para la Entrega en Concesión al Sector Privado del Servicio Público de Telefonía Móvil fuera de Lima y Callao que el Comité Especial de Telecomunicaciones ha considerado importante para la correcta interpretación del Contrato de Concesión entregar la relación de las 32 ciudades con mayor población del Perú:

Lima Metropolitana	6,321,173
Arequipa	619,156
Trujillo	509,312
Chiclayo	411,536
Piura	277,964
Iquitos	274,759
Chimbote	268,979
Cuzco	255,568
Huancayo	258,209
Tacna	174,336
Pucallpa	172,286
Ica	161,406
Sullana	147,361
Juliaca	142,576
Huánuco	118,814
Chincha Alta	110,016
Ayacucho	105,918
Cajamarca	92,447
Puno	91,877
Talara	82,228
Tarapoto	77,783
Tumbes	74,085
Huaraz	66,888

Cerro de Pasco	62,749
Abancay	46,997
Tingo María	43,152
Moquegua	38,837
Tocache	35,083
Puerto Maldonado	31,249
Huancavelica	31,068
Moyobamba	24,800
Chachapollas	15,785

Fuente: INEI, Perú: Compendio Estadístico 1996 - 1997, Pág. 151

Atentamente,



MARIA DEL CARMEN TOVAR GIL
PRESIDENTE
COMITE ESPECIAL DE TELECOMUNICACIONES

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA ENTREGA
EN CONCESION AL SECTOR PRIVADO
DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA MOVIL FUERA DE LIMA Y
CALLAO**

CIRCULAR N°20

Lima, 22 de abril de 1998

Se comunica a los Operadores Estratégicos Precalificados del Concurso Público Internacional para la Entrega en Concesión al Sector Privado del Servicio Público de Telefonía Móvil fuera de Lima y Callao que, de acuerdo con lo establecido en el Punto 3.1.3. de las Bases, ha resuelto ampliar el Punto 5.7. de las Bases de la siguiente manera:

1. En el supuesto que el Operador Estratégico Precalificado sea una empresa constituida y domiciliada en el Perú, no será necesaria la constitución de una Sociedad Postora, pudiendo dicho Operador Estratégico Precalificado participar también como Sociedad Postora.
2. En caso que, de acuerdo con el numeral precedente el Operador Estratégico Precalificado opte por participar en el Concurso como Sociedad Postora, deberá cumplir con lo establecido en el segundo, tercero y cuarto párrafos del Punto 5.7.1. y el Punto 5.7.4..

Atentamente,


María del Carmen Tovar Gil
Presidenta
Comité Especial de Telecomunicaciones

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA ENTREGA
EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL FUERA DE LIMA Y CALLAO**

CIRCULAR N° 21

Lima, 24 de abril de 1998

Se comunica a los Operadores Estratégicos Precalificados del Concurso Público Internacional para la Entrega en Concesión al Sector Privado del Servicio Público de Telefonía Móvil fuera de Lima y Callao que se ha modificado la versión final del Contrato de Concesión de acuerdo a lo que a continuación se señala:

1. Sustituir la Sección 4.2. por el texto siguiente:

“Sección 4.2.: Obligaciones a cumplir por el MINISTERIO a la FECHA DE CIERRE”

Antes o simultáneamente a la FECHA DE CIERRE el MINISTERIO:

- (a) Entregará una copia certificada de la Resolución Ministerial que apruebe el presente CONTRATO. La Resolución Ministerial señalará la persona o personas que representan al MINISTERIO para la firma del CONTRATO.
- (b) Suscribirá el CONTRATO.
- (c) Entregará los contratos de estabilidad jurídica a la inversión a que se refieren los Decretos Legislativos N°662, 757, 839 y la Ley N°26885 correspondiente a la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Esta última obligación no será aplicable:

- i) Si tales contratos de estabilidad han sido firmados e intercambiados entre las partes correspondientes antes de la FECHA DE CIERRE.

- ii) Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA decide no suscribir aquellos convenios, hecho que se presumirá de pleno derecho si la correspondiente solicitud para la suscripción de los contratos de estabilidad respectivos no es presentada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA al MINISTERIO, dentro del plazo de diez (10) días hábiles luego de la Adjudicación de la Buena Pro.
- iii) Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA no cumple las condiciones que la ley establece para la celebración de tales contratos de estabilidad jurídica.
- d) Entregará el Informe Legal de PROMCEPRI, en el cual se determine la legalidad del presente contrato."

2. Sustituir la Sección 8.2. por el texto siguiente:

"Sección 8.2.: Iniciación de la Prestación del SERVICIO CONCEDIDO.

La SOCIEDAD CONCESIONARIA tiene la obligación de iniciar la prestación del SERVICIO CONCEDIDO en un plazo máximo que no excederá de doce (12) meses, que se computará desde la aprobación por parte del MINISTERIO del perfil del Proyecto Técnico al que se hace referencia en la Sección 8.7.. Este plazo no está sujeto a prórroga, excepto por razones de caso fortuito o de fuerza mayor, tal como lo señala la Cláusula 20.

Se entiende el inicio de la prestación del SERVICIO CONCEDIDO con la instalación, la operación y la administración del servicio en una localidad determinada.

Para que se considere iniciado el servicio, se entiende la prestación del mismo como la habilidad de llamar a un terminal móvil desde otro terminal móvil, así como la habilidad de llamar a un terminal fijo desde uno móvil y viceversa."

3. Sustituir la Sección 8.7. por el texto siguiente:

"Sección 8.7: Proyecto Técnico.

Dentro de los seis (6) meses contados a partir de la FECHA DE CIERRE, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá presentar al MINISTERIO un perfil del proyecto técnico del SERVICIO CONCEDIDO, que incluya su propuesta de ejecución del PLAN MINIMO DE EXPANSION compatible con el Anexo 2 del presente CONTRATO. La aprobación del proyecto técnico comprende también la aprobación de las autorizaciones, permisos y licencias necesarias para la prestación

del SERVICIO CONCEDIDO de acuerdo con el PLAN MINIMO DE EXPANSION. El MINISTERIO tiene un plazo de sesenta (60) días calendario para formular y comunicar la SOCIEDAD CONCESIONARIA observaciones a dicho proyecto, incluidas las observaciones a las autorizaciones, permisos y licencias que se soliciten. Vencido el plazo sin que se efectúen observaciones, el proyecto se tendrá por aprobado. Si hubiere observaciones, las mismas deberán ser subsanadas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA en un un plazo de quince (15) días hábiles. El MINISTERIO tiene un plazo de quince (15) días hábiles para pronunciarse sobre las subsanaciones de las observaciones absueltas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA. En caso no se pronuncie se tienen por levantadas las observaciones y por aprobado el proyecto."

4. Sustituir el literal b) de la Sección 8.10 por el texto siguiente:

"Sección 8.10: Interrupción de la Prestación del SERVICIO CONCEDIDO.

.....

(b) Interrupción de Emergencia. En caso de que la interrupción o suspensión se deba a una emergencia, o una causa de fuerza mayor o a otras circunstancias fuera del control de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, ésta notificará, dentro del plazo de tres (03) días hábiles a OSIPTEL y al MINISTERIO la existencia de dichos eventos, debiendo aportar las pruebas que acrediten dichas causas, y deberá señalar el plazo durante el cual estima que quedará suspendido el SERVICIO CONCEDIDO. Asimismo, deberá comunicar dicha situación a sus ABONADOS.

....."

5. Sustituir el literal c) de la Sección 8.13 por el texto siguiente:

"Sección 8.13: Requisitos de Asistencia a ABONADOS

.....

(c) Requisitos de Asistencia Mínima. La SOCIEDAD CONCESIONARIA prestará como mínimo los siguientes servicios de asistencia a los USUARIOS:



- i) Acceso a servicios públicos de emergencia establecidos o que se establezcan, libres de cargo, desde todos los equipos terminales de los ABONADOS. La obligación está sujeta a que los servicios públicos de emergencia existan en la localidad y el acceso a ellos sea brindado de forma gratuita a la SOCIEDAD CONCESIONARIA. Esta obligación podrá ser alternativamente cumplida derivando a los ABONADOS a los servicios de la RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES.
- (ii) Acceso a servicios de información de guía telefónica de acuerdo a las Leyes Aplicables.
- (iii) Acceso a cualquier otro servicio de asistencia que la SOCIEDAD CONCESIONARIA esté obligada a prestar, en cumplimiento a un Decreto Supremo que así lo establezca, siempre que la prestación de dicho servicio de asistencia sea en beneficio del interés público y que el MINISTERIO otorgue un plazo razonable para la introducción de dicho servicio y tome en cuenta el punto de vista de la SOCIEDAD CONCESIONARIA al respecto. Por estos servicios, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá cobrar el costo de su prestación."

6. Sustituir la Sección 18.7 por el texto siguiente:

"Sección 18.7: Consecuencias de la caducidad de la CONCESION.

La caducidad de la CONCESION opera automáticamente sin que se requiera acto o declaración posterior en ese sentido.

En caso de caducidad de la CONCESION y si ello fuera necesario para garantizar la continuidad del servicio, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se compromete a continuar prestando el SERVICIO CONCEDIDO, en los mismos términos y condiciones aquí establecidos, por un plazo que le señalará oportunamente el MINISTERIO o hasta que una nueva empresa concesionaria inicie sus actividades, no pudiendo exceder tal período de seis (6) meses contados a partir de la fecha de caducidad de la CONCESION.

En todo caso, la SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga a celebrar negociaciones con otras empresas concesionarias que presten SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES similares, con el fin de transferirles en propiedad o en uso sus equipos e instalaciones de telecomunicaciones necesarios para garantizar la continuidad de los servicios públicos que presten al amparo del presente contrato.





En el caso que no hubieran empresas concesionarias que presten servicios similares al SERVICIO CONCEDIDO, o que habiendo, no tuvieran interés en la compra de tales activos, el MINISTERIO, si lo considera necesario, podrá solicitar la compra de dichos bienes. En tal caso, la SOCIEDAD CONCESIONARIA estará obligada a vender dichos bienes al Estado, de acuerdo al valor de tasación, efectuada por una entidad independiente de prestigio internacional, que se fije en su oportunidad. La transferencia de propiedad será pagada a precios que el mercado señale en la fecha de transferencia."

7. Sustituir la Sección 19.2. por el texto siguiente:

"Sección 19.2.: Incumplimiento del Plan Mínimo de Expansión

El incumplimiento del PLAN MINIMO DE EXPANSION indicado en la Sección 8.3. y en el Anexo 2 será sancionado por OSIPTEL con una penalidad de QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (U.S.\$500,000.00) por cada ciudad sin servicio. La penalidad por incumplimiento del PLAN MINIMO DE EXPANSION está sujeta al límite establecido en la Sección 19.5.."

8. Sustituir la Sección 19.5. por el texto siguiente:

"Sección 19.5.: Penalidad por Resolución del Contrato

En caso el MINISTERIO resuelva el contrato por alguna de las causas previstas en la Sección 18.4, la SOCIEDAD CONCESIONARIA pagará una penalidad equivalente a DOS MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (U.S.\$2000000.00).

En caso la causa de resolución del CONTRATO sea el incumplimiento del PLAN MINIMO DE EXPANSION y que antes se hubiera aplicado ya la penalidad prevista en la Sección 19.2., la penalidad establecida en la presente Sección incluirá a la penalidad por incumplimiento del PLAN MINIMO DE EXPANSION y se aplicará sólo hasta el límite de los DOS MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (U.S.\$2000000.00).

9. Sustituir el Anexo 2 e incorporar un Apéndice al Anexo 2, de acuerdo con el anexo que se adjunta.



PROMCEPRI
Comisión de Promoción de Concesiones Privadas

0474

Telecom
Comité Especial de
Telecomunicaciones

Atentamente,

Maria del C Tovar

MARIA DEL CARMEN TOVAR GIL
PRESIDENTE
COMITE ESPECIAL DE TELECOMUNICACIONES

ANEXO 2

Plan Mínimo de Expansión

La SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá estar en capacidad de prestar el SERVICIO CONCEDIDO dentro de un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la aprobación del perfil del Proyecto Técnico por parte del MINISTERIO, en nueve (09) ciudades del país, a un mínimo de quince mil (15 000) líneas activadas en total.

La selección de las nueve ciudades mencionadas se hará del total de ciudades del país que cuenten con una población superior a los veinticinco mil (25000) habitantes. Estas ciudades se encuentran listadas en la relación contenida en el Apéndice al Anexo N°2.

A los fines de este contrato, el área de cobertura exigible para el SERVICIO CONCEDIDO en cada una de las ciudades seleccionadas será aquella superficie de 100 kilómetros cuadrados que, con cualquier forma geométrica, comprenda a la Plaza de Armas, entendida como la plaza principal de la ciudad.

Semestralmente, la SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá informar al MINISTERIO y a OSIPTEL la real área de cobertura del SERVICIO CONCEDIDO con clara indicación de sus límites.



APENDICE AL ANEXO 2

Arequipa	619,156
Trujillo	509,312
Chiclayo	411,536
Piura	277,964
Iquitos	274,759
Chimbote	268,979
Cuzco	255,568
Huancayo	258,209
Tacna	174,336
Pucallpa	172,286
Ica	161,406
Sullana	147,361
Juliaca	142,576
Huánuco	118,814
Chincha Alta	110,016
Ayacucho	105,918
Cajamarca	92,447
Puno	91,877
Talara	82,228
Tarapoto	77,783
Tumbes	74,085
Huaraz	66,888
Cerro de Pasco	62,749
Abancay	46,997
Tingo María	43,152
Moquegua	38,837
Tocache	35,083
Puerto Maldonado	31,249
Huancavelica	31,068



**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA ENTREGA
EN CONCESION AL SECTOR PRIVADO
DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA MOVIL FUERA DE LIMA Y CALLAO**

CIRCULAR N°22

Lima, 29 de abril de 1998

Se comunica a los Operadores Estratégicos Precalificados del Concurso Público Internacional para la Entrega en Concesión al Sector Privado del Servicio Público de Telefonía Móvil fuera de Lima y Callao lo siguiente:

1. Se adjunta cinco (5) ejemplares originales de la última versión del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Telefonía Móvil, en las que se incluyen las modificaciones aprobadas por Circular N°21.

Estos ejemplares reemplazan a los distribuidos mediante Circular N°16, los mismos que quedan sin valor alguno.

Los cinco (5) ejemplares impresos en papel de seguridad, cuyas hojas están selladas y rubricadas por dos funcionarios del Comité Especial o PROMCEPRI, deben ser:

- a) Completados los espacios en blanco, salvo los valores que deban ser incluidos en la Cláusula 7, los cuales serán incluidos en el contrato en la Fecha de Cierre en función a la Mejor Oferta Económica.
 - b) Firmados por los Representantes Legales de la Sociedad Postora y del Operador Estratégico Precalificado, quienes rubricarán además todas sus páginas; e,
 - c) Incluidos en el Sobre N° 2
2. La fecha límite para acreditar la Sociedad Postora es el 7 de mayo de 1998. La acreditación de la Sociedad Postora se realizará mediante la presentación de la documentación señalada en el Inciso 5.7. de las Bases. Si no se ha acreditado la Sociedad Postora antes de la presentación del Sobre 2, la documentación respectiva deberá incluirse en este Sobre 2 y será requisito para la conformidad del mismo.

**PROMCEPRI**

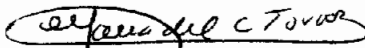
Comisión de Promoción de Concesiones Privadas

Telecom
Comité Especial de
Telecomunicaciones

3. Se recuerda que conforme al Cronograma del Concurso, la presentación de los Sobres N°2 y N°3 se efectuará el día jueves 7 de mayo de 1998, a las 16.00 horas, en el Auditorio del Ministerio de Energía y Minas, sito en Av. Las Artes N°260, San Borja, Lima.

4. Se recuerda asimismo que el día miércoles 6 de mayo de 1998 se efectuará la revisión preliminar, para los postores que lo deseen, de los documentos que debe contener el Sobre N°2 y a los que se refiere el Inciso 5.7. de las Bases. La hora de dicha revisión será comunicada por el Coordinador del Comité Especial.

Atentamente,


María del Carmen Tovar Gil
Presidenta
Comité Especial de Telecomunicaciones

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA ENTREGA
EN CONCESION AL SECTOR PRIVADO
DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA MOVIL FUERA DE LIMA Y CALLAO

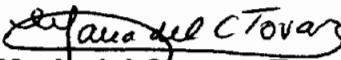
CIRCULAR N°23

Lima, 19 de mayo de 1998

Se comunica a la Sociedad Concesionaria adjudicataria de la Buena Pro en el Concurso Público Internacional para la Entrega en Concesión al Sector Privado del Servicio Público de Telefonía Móvil fuera de Lima y Callao lo siguiente:

Se precisa que la obligación establecida en el numeral ii) del literal c) de la Sección 4.2. del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Telefonía Móvil, podrá ser satisfecha presentando la solicitud de suscripción de los contratos de estabilidad jurídica a la CONITE, con copia al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Atentamente,


María del Carmen Tovar Gil
Presidenta
Comité Especial de Telecomunicaciones

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PARA LA ENTREGA
EN CONCESION AL SECTOR PRIVADO
DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA MOVIL FUERA DE LIMA Y CALLAO**

CIRCULAR N°24

Lima, 26 de mayo de 1998

Se comunica a la Sociedad Concesionaria adjudicataria de la Buena Pro en el Concurso Público Internacional para la Entrega en Concesión al Sector Privado del Servicio Público de Telefonía Móvil fuera de Lima y Callao lo siguiente:

Se precisa que la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión del Servicio Público de Telefonía Móvil podrá ser una Carta de Crédito Stand-By conforme al Anexo 4 del referido Contrato o podrá ser una carta fianza otorgada de acuerdo a los términos del modelo incluido en el Anexo de la presente Circular.

Atentamente,


María del Carmen Tovar Gil
Presidenta
Comité Especial de Telecomunicaciones

Anexo a la Circular 24

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

[] de [] de 1998

Señores

Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

Ref.: Concurso Público Internacional para la Entrega en Concesión del Servicio Público de Telefonía Móvil fuera de Lima y Callao

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, TELE 2000 S.A., constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática, por la suma de Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$2'000,000.00) a favor del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, para garantizar el cumplimiento total y absoluto de las obligaciones de TELE 2000 S.A., conforme a los términos del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Telefonía Móvil fuera de Lima y Callao.

Esta garantía estará vigente por el término de un año contado a partir de su emisión y deberá ser renovada automáticamente a su vencimiento por períodos idénticos y por el mismo monto. Esta garantía deberá estar vigente desde su emisión y por lo menos hasta dentro de los seis meses siguientes de vencido el plazo para el cumplimiento del Plan Mínimo de Expansión, de acuerdo a la Sección 8.3. del Contrato de Concesión, salvo que a esta fecha exista un procedimiento judicial o arbitral pendiente entre las partes, en cuyo caso deberá mantenerse vigente hasta seis meses después de haber quedado firme una resolución sobre dicho procedimiento.

Se conviene expresamente que para que procedamos a honrar esta fianza bastará un simple requerimiento del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, realizado por conducto notarial en nuestras oficinas en la dirección indicada líneas abajo y en el cual se exprese simplemente el motivo de la ejecución de la presente fianza.

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido, firmada por persona debidamente autorizada del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, manifestando que nuestros clientes, TELE 2000 S.A., no han cumplido con cualquiera de las obligaciones que están garantizadas por este documento.



Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la LIBOR a un año más un margen (Spread) de 3%. La LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a horas 11.00 a.m..

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en el Contrato de Concesión.

Atentamente,

FIRMA Y SELLO

EMPRESA BANCARIA O
BANCO QUE EMITE LA GARANTIA

